

# BOLETIN OFICIAL



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. - Teléf. 42484

## DEL ESTADO

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción Trimestre, 25 pesetas.

AÑO IX

MIÉRCOLES, 9 DE FEBRERO DE 1944

NUM. 40

## SUMARIO

### GOBIERNO DE LA NACION

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

- Orden de 5 de febrero de 1944 por la que se señalan precios de la glicerina, ácidos grasos y jabón común de lavar.—Páginas 1145 a 1147.
- Otra de 5 de febrero de 1944 por la que se rectifica el artículo 62 del Reglamento de actos y honores militares, Libro I, aprobado por Decreto de 24 de julio de 1943.—Página 1147.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

- Orden de 3 de febrero de 1944 referente a la concesión del título.licencia de Agencia de Viajes a favor de la Empresa «Viajes Sonmariva», S. A.—Página 1147.

#### MINISTERIO DEL EJERCITO

- Destinos.—Orden de 5 de febrero de 1944 por la que se destina a la Fiscalía Togada del Consejo Supremo de Justicia Militar al Coronel Auditor del Ejército del Aire don Fernando Escardó Peinador.—Página 1147.
- Otra de 3 de febrero de 1944 por la que se destina al Gobierno Político Militar de los territorios de Infr-Sahara al Teniente de Infantería don Eugenio Lajo Rodríguez.—Página 1147.
- Pensiones (Personal civil).—Orden de 20 de diciembre de 1943 por la que se declara con derecho a pensión a don Juan Miguel Villanúa Jarne y otros.—Págs. 1147 a 1161.

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

- Orden de 17 de enero de 1944 por la que se desestima la solicitud de don Juan Sánchez Martínez, por carecer de competencia la Comisión de Penas Accesorias.—Páginas 1161 y 1162.
- Otra de 4 de febrero de 1944 por la que se designa Vocal representativo de la Academia de Ciencias Morales y Políticas, en el Consejo Superior de Protección de Menores, a don José Rogerio Sánchez García.—Pág. 1162.
- Otra de 27 de enero de 1944 por la que se admite al ejercicio de los derechos que como Aspirante al Ministerio Fiscal puedan corresponderle a don Gregorio Guijarro Contreras, con imposición de sanción.—Página 1162.
- Otra de 4 de febrero de 1944 por la que se destina, como Subdirector-Administrador, a la Prisión Central de Hellín, al Director del Cuerpo de Prisiones don Francisco Barcala Hernández.—Página 1162.

### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

- Orden de 2 de febrero de 1944 por la que se nombra Ingeniero segundo del Cuerpo de Ingenieros Industriales; plantilla especial de Profesores Titulares de la Escuela del Ramo, a don Ignacio de Muguruza y Madariaga.—Página 1162.
- Otra de 2 de febrero de 1944 por la que se concede permiso sin sueldo para asuntos particulares al Ingeniero segundo del Cuerpo de Ingenieros Industriales don Manuel de Castro Pan.—Página 1162.
- Otra de 3 de febrero de 1944 por la que se concede permiso para asuntos particulares al Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento don Miguel Martín García Varo.—Páginas 1162 y 1163.
- Otra de 3 de febrero de 1944 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria al Ingeniero tercero del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento don Miguel Caballero Sánchez.—Página 1163.

### MINISTERIO DE AGRICULTURA

- Orden de 27 de enero de 1944 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso interpuesto por don Antonio Pérez Fernández como Presidente de la Junta Administrativa de Propiedad Particular del pueblo de Guejar Sierra, contra Orden del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio de 17 de octubre de 1933.—Página 1163.
- Otra de 3 de febrero de 1944 por la que se anula la segunda plaza de Inspector Municipal Veterinario del Excmo. Ayuntamiento de Ribadeo (Lugo).—Pág. 1163.

### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

- Orden de 29 de enero de 1944 por la que se anuncia a concurso de traslado una cátedra de «Matemáticas», vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Toledo.—Página 1163.
- Otra de 31 de enero de 1944 por la que se nombra Pagador interino de servicios «a justificar» de este Departamento en Melilla a don Francisco Fernández Villamil Alegre.—Páginas 1163 y 1164.
- Otra de 31 de enero de 1944 por la que se dan normas para la celebración del examen de reválida que han de realizar los alumnos de las Escuelas de Peritos Industriales de Madrid y Gijón.—Página 1164.

Orden de 2 de febrero de 1944 por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Física y Química», vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Toledo.—Página 1165.

Otra de 7 de febrero de 1944 por la que se rectifica la de 29 del pasado mes de enero en lo que se refiere a la edad de los aspirantes a plazas vacantes de la Orquesta Nacional.—Página 1165.

### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Orden de 21 de enero de 1944 por la que se hace pública la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo R. 59 entablado por la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y Alicante.—Página 1165.

### MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 25 de enero de 1944 por la que se autoriza el funcionamiento de la «Caja General de Ahorros de Madrid» y se ordena su inscripción en el Registro especial de este Ministerio.—Página 1165.

Otra de 31 de enero de 1944 por la que se convoca concurso para la provisión de plazas de Secretarios de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana.—Páginas 1165 y 1166.

### ADMINISTRACION CENTRAL

**PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.**—Dirección General de Marruecos y Colonias.—Anunciando concurso para proveer una vacante de Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Nacional de Estadística en la Zona de Protectorado de España en Marruecos.—Página 1166.

Anunciando concurso para proveer una plaza de Ayudante de Montes en el Servicio de Montes de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Zona de Protectorado de España en Marruecos.—Pág. 1166.

Anunciando concurso para proveer una plaza de Oficial primero del Cuerpo Técnico de Correos en la Zona de Protectorado de España en Marruecos.—Páginas 1166 y 1167.

Anunciando concurso para proveer dos plazas de funcionarios del Cuerpo Auxiliar de Comercio (Ministerio de Industria y Comercio), vacantes en el Servicio de Comercio de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos.—Página 1167.

Anunciando concurso para proveer dos plazas de Asesores Técnicos Administrativos de la Administración Municipal de la Zona de Protectorado de España en Marruecos.—Página 1167.

Anunciando concurso para proveer una plaza de Ingeniero del Servicio de Montes de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Zona de Protectorado de España en Marruecos.—Página 1167.

**GOBERNACION.** — Dirección General de Sanidad.—Transcribiendo relación de vacantes de Inspectores Farmacéuticos municipales que se anuncian para su provisión, en propiedad, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 10 de abril de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 14 del mismo).—Páginas 1168 y 1169.

(Juzgado Instructor de Expedientes).—Relación de funcionarios sancionados con «separación definitiva del servicio», desde el día 1 al 31 de enero de 1944, en virtud de expedientes de depuración político-social, tramitados por el Juzgado Instructor de Expedientes de la Dirección General de Sanidad, de conformidad con la Ley de 10 de febrero de 1939, para la depuración de funcionarios públicos.—Página 1169.

**HACIENDA.**—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Continuación al anuncio de extravío de los cupones de la Deuda, Emisiones y Vencimientos que se relacionan (102).—Publicadas las anteriores en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en los días 5 a 9 y 18 a 31 de octubre; 1 a 24 y 28 y 29 de noviembre; 3 a 13, 16 a 23, 27 y 29 de diciembre de 1943; 3 y 5 a 31 de enero último, y 1 a 8 de febrero actual.—Páginas 1169 y 1170.

**Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías).**—Autorizando al señor Alcalde del Ayuntamiento de Baracaldo (Vizcaya) para celebrar una rifa de utilidad pública en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 23 del próximo mes de junio.—Página 1170.

**INDUSTRIA Y COMERCIO.**—Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.—Circular número 430 por la que se señalan normas para el desarrollo del Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 22 de enero de 1944.—Páginas 1170 a 1172.

**EDUCACION NACIONAL.**—Subsecretaría.—Declarando renunciado en su cargo a Felipe Póu Arrón, Mozo de Laboratorio de la Facultad de Veterinaria de Córdoba. Página 1172.

Cumplimentando la sentencia dictada por la Audiencia provincial de Sevilla el 10 de noviembre último, contra el Portero Gumersindo Alvarez Cid.—Página 1172.

Jubilando al Portero Emilio Ruiz Ruiz, por cumplir la edad reglamentaria.—Página 1172.

Concediendo la excedencia voluntaria al Portero Agustín Samaniego de Vicente.—Página 1172.

Declarando jubilado, por imposibilidad física, al Portero Valentín Lorente Izquierdo.—Página 1172.

**Dirección General de Enseñanza Media.**—Dictando instrucciones para la provisión por concurso de traslado de una cátedra de «Matemáticas», vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Toledo.—Páginas 1172 y 1173.

Dictando instrucciones para la provisión por concurso de traslado de la cátedra de «Física y Química», vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Toledo.—Página 1173.

**OBRAS PUBLICAS.**—Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Autorizando a don Antonio Mas Mascaró para establecer una caseta y una rampa varadero, para uso particular, en la zona marítimo-terrestre de Campos del Puerto (Mallorca).—Páginas 1173 y 1174.

Autorizando a «Alhambra, S. A.» para ocupar terrenos en el puerto de Palma de Mallorca, con destino a terrazas, embarcadero y otras instalaciones deportivas, legalizándose las obras que, con tal fin, allí ya posee.—Página 1174.

**ANEXO UNICO.**—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 683 a 698.

# GOBIERNO DE LA NACION

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 5 de febrero de 1944 por la que se señalan precios de la glicerina, ácidos grasos y jabón común de lavar.

Excmo. Sr. Substistiendo las dificultades que el actual conflicto internacional ofrece a las importaciones de aceites y semillas oleaginosas que pudieran proporcionar la glicerina necesaria para la industria en general, se hace preciso continuar obligando a beneficiar tan necesario producto de las grasas nacionales y de importación que se dediquen a la fabricación de jabón común.

Las glicerinas brutas que se obtienen de los aceites de orujo, debido a las impurezas que éste lleva consigo, contienen normalmente una cantidad de cenizas y materias orgánicas que, por la aplicación rígida de las normas internacionales B. S. S., son rehusables por el comprador, imposibilitando por este motivo el funcionamiento normal de aquellas plantas desdobladoras que trabajen exclusivamente dicha clase de aceites. Para evitarlo, cuando la capacidad real de desdoblamiento es inferior a la necesaria, debe aumentarse el límite de tolerancia de la glicerina de saponificación, compensando al destilador con descuentos, que crecen a medida que aumenta el contenido de impurezas.

Nada obliga a modificar la legislación anterior en cuanto se refiere a precios de ácidos grasos y jabón común de lavar.

En virtud de lo expuesto, Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de la Junta Superior de Precios y previos los asesoramientos oportunos, ha tenido a bien disponer:

Primero. Todos los aceites de orujo de acidez superior a 15%, así como los aceites y grasas industriales importados o procedentes de frutos y semillas de importación, se adjudicarán forzosamente a las plantas desdobladoras para beneficiar su glicerina; los ácidos grasos resultantes se adjudicarán también de un modo forzoso a los fabricantes de jabón común, en primera urgencia, y a las demás industrias consumidoras, el excedente. Estas adjudicaciones forzosas serán nominativas.

La Secretaría General Técnica del

Ministerio de Industria y Comercio podrá exceptuar del desdoblamiento obligatorio los aceites y grasas que correspondan a las industrias que le justifiquen la imposibilidad de emplear ácidos grasos.

Segundo. Podrán desdoblar grasas todas las plantas clasificadas en la campaña 1942-43 y las que se clasifiquen en lo sucesivo.

Tercero. Las plantas desdobladoras que se pongan en marcha durante la actual campaña, antes de su clasificación, serán sometidas a una prueba práctica, que consistirá en adjudicarles una partida de grasa, de la cual, cuando haya entrada en sus depósitos, se sacará una muestra, por la Delegación Provincial de Industria correspondiente, y según el resultado del análisis, dado por un Laboratorio oficial, se les fijará el rendimiento en ácidos grasos y glicerina de saponificación que deben obtener y el plazo en que deben efectuar la operación; terminada ésta, se levantará por la mencionada Delegación acta del resultado del desdoblamiento, sacando muestra de la glicerina obtenida, que

será analizada por un Laboratorio oficial. Si los resultados son satisfactorios, la planta será clasificada, y en caso contrario se le dará un plazo mínimo de un mes para poner la instalación en condiciones, efectuándose nueva prueba, que si no resulta satisfactoria, no podrá repetirse hasta transcurridos otros seis meses.

Cuarto. Las glicerinas brutas de saponificación obtenidas por desdoblamiento de sebos y aceites y grasas procedentes de semillas y frutos oleaginosos de importación deberán reunir las condiciones B. S. S.

Quinto. Las glicerinas brutas de saponificación procedentes del desdoblamiento de aceite de orujo deberán contener, como mínimo, el 80 por 100 de glicerol y, como máximo, el 7 por 100 de cenizas y materias orgánicas en junto.

Sexto. Los rendimientos mínimos que se exigirán a los desdobladores, sea cualquiera la acidez de las grasas tratadas, serán los siguientes:

a) Glicerina bruta de saponificación, de 28° Beaumé (88 por 100 de glicerol):

Aceites de coco y palmiste .....	11 %
Aceites de orujo (descontando humedad, impurezas y oxácidos)....	4 %
Sebo .....	8 %

b) Ácidos grasos:

Cualquier grasa de las expresadas .....	94 %
---	------

Estos rendimientos se entenderán por cada 100 kilogramos neto de grasa desdobleable.

Si se desdoblaran otros aceites y grasas distintos de los expresados, la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, previos los análisis y pruebas que estime oportunos, determinará los rendimientos exigibles.

Séptimo. El precio de venta de los ácidos grasos de aceite de orujo será el de 295 pesetas por 100 kilogramos sobre vagón origen, sin envase, determinado por el artículo 21 de la Orden de esta Presidencia de 25 de septiem-

bre de 1943, con tolerancia máxima de humedad e impurezas del 2 por 100, descontándose el exceso en factura por el vendedor.

El precio de venta de los ácidos grasos de coco, de palmiste y de sebo será de 342 pesetas por 100 kilogramos, puestos sobre vagón estación más próxima a la planta desdobladora, con una tolerancia de humedad e impurezas del 0,5 por 100, descontándose en factura el exceso.

Octavo. Los precios de los distintos tipos de glicerina para la actual campaña serán los que a continuación se indican:

	Por Kg.
	Pesetas
Glicerina bruta de saponificación de aceites de coco y palmiste y de sebo .....	6.80
Glicerina bruta de saponificación de aceite de orujo .....	9.44

Estos precios se aplicarán cuando la glicerina contenga el 88 por 100 de glicerol y el 0,5 por 100 de cenizas y el 1 por 100 de materias orgánicas.

Si la riqueza en glicerol sobrepasa el 88 por 100, se abonará, por cada 1 por 100 de exceso, 1/28 del precio base.

Por defecto de glicerol sobre el 88 por 100 se descontará del precio de la glicerina tipo 1,5/88 del precio base por cada 1 por 100 de defecto hasta un contenido de 86 por 100 de glicerol, y 2/88 del precio base por cada 1 por 100 por debajo de 86 por 100, hasta 80 por 100.

Si la riqueza en glicerol es inferior al 80 por 100, el desdoblador procederá, por su cuenta, a efectuar nueva concentración.

Si el contenido en cenizas y materias orgánicas, en conjunto, referido a glicerina de 28° Beaumé (88 por 100 de glicerol), es superior al 1,5 por 100, se aplicará la siguiente escala de deducciones:

Del 1,5 al 4 por 100: dos veces el exceso sobre el 1,5 por 100.

Del 4 al 7 por 100: tres veces el exceso sobre el 4 por 100.

Si el contenido de cenizas y materia orgánica es superior al 7 por 100, el desdoblador deberá proceder, por su cuenta, a nueva depuración de la glicerina.

Las penalidades anteriores, tanto para el porcentaje de glicerol como para el contenido en ceniza y materias orgánicas, deben ser acumuladas.

Si no existiera acuerdo entre comprador y vendedor respecto a la riqueza en glicerol o al contenido en cenizas y materia orgánica de alguna partida de glicerina de saponificación, se remitirá muestra contradictoria al Laboratorio de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales, cuyo dictamen será inapelable.

La glicerina procedente de grasas de importación se destinará exclusivamente a la producción de glicerina tipo dinámica, que conservará su precio actual de 10 pesetas kilogramo.

La glicerina procedente de aceite de orujo no podrá bidestillarse sin orden expresa, tramitada directamente por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio. En caso de existir dicha orden, se producirá la cantidad que en la misma se determine, que se facturará a los precios siguientes:

	Por Kg.
	Pesetas
Glicerina dinámica .....	14,34
— bidestillada 28° .....	14,59
— — 30° .....	15,47
— purísima para análisis .....	19,00

Todos los precios de glicerina indicados se entienden como precios de venta para mercancía sin envase y situada en fábrica origen.

En lo que afecta a régimen de envases, los fabricantes habrán de atenderse a lo dispuesto en la Orden de esta Presidencia de 25 de octubre de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 301).

Noveno. La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes remitirá mensualmente a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio una relación de las partidas de aceite de orujo que entren en cada planta desdobladora.

Mensualmente, el Sindicato Vertical del Olivo, de acuerdo con la demanda de otros Organismos y haciendo presentes las mismas, propondrá a

la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio la distribución de la glicerina existente en stock, así como el plan de elaboración para el mes próximo de los diversos tipos de glicerina, teniendo en cuenta las existencias de glicerina de saponificación.

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, en vista de la anterior propuesta y de acuerdo con el informe del Alto Estado Mayor, determinará la distribución y ordenación de la producción de cada mes, que comunicará al Sindicato Vertical del Olivo para su cumplimiento.

Décimo. El jabón común de lavar tendrá las siguientes características, referidas a 100 unidades de peso, al salir de troqueles:

	Mínimo.	Máximo.
Riqueza grasa (ácidos grasos y resinosos) .....	55	57,5
Impurezas insolubles .....		5
Alcalí libre, expresado en NaOH .....		5,0

La proporción entre ácidos resinosos y ácidos grasos será de 4 y 32 por 100, como máximo, equivalentes a 5 y 40 por 100 de colofonia, para los jabones de aceite de orujo y de aceite de coco, palmiste o similares, respectivamente.

La carga que habrá de emplearse

para este jabón será soluble, silicato y carbonato sódico, pudiendo tolerarse también el empleo como carga de talco (silicato de magnesio) en una proporción que no exceda de 5 kilogramos por cada 100 kilogramos de jabón al estado fresco.

El jabón será entregado por los fa-

bricantes en trozos troquelados de 400 y 200 gramos, debiendo estar estampado en cada uno de ellos, de modo bien visible, el nombre y localidad del fabricante y el contenido por 100 ácidos grasos y resinosos, al estado fresco.

Undécimo. Será sancionado con el cierre de la fábrica por un año todo fabricante de jabón al que se compruebe que su producto no se adapta a lo dispuesto en el punto anterior.

Duodécimo. El precio de estos jabones, sin impuesto de Usos y Consumos, será de 245 pesetas por 100 kilogramos, en fábrica, sin embalaje de transporte, siendo obligación del fabricante situarlos sobre vagón estación más próximo o sobre muelle embarque y con embalaje de madera; por ambos conceptos cargará en factura 15 pesetas por 100 kilogramos de jabón.

El impuesto de la Contribución de Usos y Consumos será regulado conforme a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 18 de febrero de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 51).

Décimotercero. Los precios de los almacenistas a los detallistas y de estos al público se fijarán en cada provincia por las Juntas Provinciales de Precios, de acuerdo con lo ordenado en la Circular número 321 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, y aplicando los márgenes establecidos en la Orden de esta Presidencia de 24 de septiembre de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 269).

Décimocuarto. Los desdobladores de grasas presentarán declaraciones juradas de su movimiento de fabricación directamente a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y al Sindicato Vertical del Olivo, dentro de los cinco primeros días de cada mes, empleando a tal efecto los impresos confeccionados por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Los destiladores de glicerina presentarán sus declaraciones de movimiento de fabricación de los distintos tipos de glicerina comercial al Sindicato Vertical del Olivo, dentro de los cinco primeros días de cada mes, empleando los impresos confeccionados por el mismo.

Los fabricantes de jabón común presentarán sus declaraciones juradas del movimiento de fabricación a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Mensualmente el Sindicato Vertical del Olivo enviará a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio las estadísticas de la producción de glicerina procedente de grasas nacionales y de importación.

Décimoquinto. Para la mejor interpretación y cumplimiento de lo dispuesto en esta Orden, el Ministerio de Industria y Comercio y el Sindicato Vertical del Olivo dictarán las instrucciones precisas en cuanto se refiera a glicerina en sus distintos tipos, y la Comisaría General de Abastecimiento, y Transportes en cuanto a desdoblamiento y fábón común.

Décimosexto. Quedan derogadas cuantas disposiciones anteriores se opongan a la presente Orden.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de febrero de 1944. — P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio.

**ORDEN de 5 de febrero de 1944 por la que se rectifica el artículo 62 del Reglamento de actos y honores militares, Libro I, aprobado por Decreto de 24 de julio de 1943.**

Excmos. Sres.: Habiéndose padecido error material de copia en la redacción del artículo 62 del Reglamento de actos y honores militares, Libro I, aprobado por Decreto de 24 de julio de 1943, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 210 de fecha 29 siguiente, a continuación se publica debidamente rectificado:

«Artículo 62.—En la Escuela Naval y Tercios de Infantería de Marina, el ceremonial será el mismo establecido para el Ejército de Tierra. En los Departamentos se procederá en igual forma asignando a un Capitán de Navío nombrado por el mando, la misión que corresponde al Coronel Jefe de la Unidad.»

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 5 de febrero de 1944. — F. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos Sres. //

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**ORDEN de 8 de febrero de 1944 referente a la concesión del título-licencia de Agencia de Viajes a favor de la Empresa «Viajes Sommariva, S. A.»**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de solicitud presentada por la Empresa «Viajes Sommariva, S. A.», para que, de acuerdo con el Decreto de 19 de febrero de 1942, se le conceda el título de Agencia de Viajes del Grupo A, cumplidos todos los requisitos que en citado Decreto se especifican, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Primero.—Que con el número 11 de orden se expida el título de Agencia de Viajes del Grupo A a favor de la Empresa denominada «Viajes Sommariva, S. A.», con domicilio en Madrid, previo el depósito de 50.000 pesetas de fianza en el Banco de España o Caja General de Depósitos, a disposición de la Dirección General del Turismo, en metálico o valores del Estado y en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Segundo.—Verificado el depósito a que se hace referencia en el apartado anterior, la Dirección General del Turismo expedirá el título definitivo, que deberá ser expuesto al público en las Oficinas Centrales de la citada Empresa.

Tercero.—Que en todo acto realizado por la citada Empresa, así como en cuanto documentación emplee, en membretes, cartas, anuncios, etc., deberá citar en forma destacada como único título el de «Viajes Sommariva, S. A.» y como subtítulo el de «Agencia de Viajes», poniendo en for-

ma menos destacada, pero perfectamente legible, lo siguiente: «Título número 11 de orden del Grupo A, según Decreto de 19 de febrero de 1942, obtenido por orden comunicada de ... BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO ...».

Cuarto.—Que cualquier cambio o modificación de los Estatutos sociales, apertura, traslado o cierre de Central o Sucursales deberá comunicarse previamente a la Dirección General del Turismo para su anotación en el Registro de Agencias de Viajes.

Quinto.—Que el título de «Agencia de Viajes» es válido mientras la Empresa cumpla todos los requisitos contenidos en el Decreto de 19 de febrero de 1942, demostrado en cualquier momento ante la Dirección General del Turismo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de febrero de 1944.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general del Turismo,

## MINISTERIO DEL EJERCITO

### DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL

#### Destinos

**ORDEN de 5 de febrero de 1944 por la que se destina a la Escuela Togada del Consejo Supremo de Justicia Militar al Coronel Auditor del Ejército del Aire don Fernando Escardó Peinador.**

Se destina a la Fiscalía Togada del Consejo Supremo de Justicia Militar al Coronel Auditor del Ejército del Aire don Fernando Escardó Peinador. Madrid, 5 de febrero de 1944.

#### ASENSIO

**ORDEN de 3 de febrero de 1944 por la que se destina al Gobierno Político Militar de los Territorios de Inhi-Sahara al Teniente de Infantería don Eugenio Lajo Rodríguez.**

Se destina al Gobierno Político Militar de los territorios de Inhi-Sahara al Teniente de Infantería don Eugenio Lajo Rodríguez, del Regimiento de Infantería Valencia número 23, el cual cesa en dicho destino y queda en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («Diario Oficial» núm. 4).

Madrid, 3 de febrero de 1944.

#### ASENSIO

## CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR

### Pensiones (Personal civil)

**ORDEN de 20 de diciembre de 1943 por la que se declara con derecho a pensión, a don Juan Miguel Villanúa Jarne y otros.**

Excmo. Sr.: Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice con esta fecha a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas lo siguiente:

«Este Consejo Supremo (Sala de Pensiones de Guerra), en virtud de las facultades que le confieren las Leyes de 13 de enero de 1904 y 5 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 1, anexo) y Decreto de 12 de julio de 1940 («D. O.» núm. 165), ha declarado con derecho a pensión a los comprendidos en la unidad relación, que empieza con don Juan Miguel Villanúa Jarne y termina con doña Remedios López Sánchez, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación mientras conserven la capacidad legal para el percibo.»

Lo que de orden del Excmo. Sr. General Presidente tengo el honor de comunicar a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de diciembre de 1943. — El General Secretario P. S., Juan Alvarez de Sotomayor.

Excmo. Sr. //

RELACION

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Juan Miguel Villanua Jarne ..... D.ª María Betrán Lanuza .....	Padres .....	Infantería 24 .....	Sargento D. Victoriano Villanua Betrán .....
D. Pelayo Martínez Escudero .....	Idem .....	Infantería 35 .....	Sargento D. Enrique Martínez Hernández .....
D.ª Vicenta María del Carmen Hernández Fraile .....			
D. Manuel Dacosta Cachado .....	Idem .....	Legión .....	Sargento D. Castor Dacosta Lorenzo .....
D.ª Rosa Lorenzo Toubes .....			
D. Eleuterio Crespo Sanz .....	Idem .....	Cazadores 1 .....	Cabo Enrique Crespo Estefanía .....
D.ª Rosario Estefanía de Pablo .....			
D. Manuel Salas Fernández .....	Idem .....	Infantería 7 .....	Cabo Eduardo Salas del Pino .....
D.ª María de la O. Pino Chacón .....			
D. Antonio Rolín Inés .....	Idem .....	Infantería 23 .....	Cabo Juan Rolin Miguel .....
D.ª María Miguel Villoria .....			
D. Félix Corcuera Fontecha .....	Idem .....	Infantería 24 .....	Cabo Ismael Corcuera Loma-Osorio .....
D.ª Paulina Loma-Osorio Martínez .....			
D. José Varela Fontela .....	Idem .....	Infantería 30 .....	Cabo Florencio Varela Patiño .....
D.ª Ramona Patiño Rodríguez .....			
D. Antonio Viñuela Díez .....	Idem .....	Infantería 31 .....	Cabo Dionisio Viñuela Flecha .....
D.ª Escolástica Flecha Morán .....			
D. Eugenio del Pino Pozo .....	Idem .....	Idem .....	Cabo Isaías del Pino Pérez .....
D.ª Irene Pérez Vega .....			
D. Moisés Almagro Ruiz .....	Idem .....	Legión .....	Cabo Juan José Almagro Arnal .....
D.ª Josefa Arnal Jiménez .....			
D. Cecilio Fernández Condon .....	Idem .....	Idem .....	Cabo Francisco Fernández Simón .....
D.ª Paulina Simón Fernández .....			
D. Vicente Peña Fraguas .....	Idem .....	Ingenieros 5 .....	Cabo Angel Peña Ramos .....
D.ª María Ramos Lasheras .....			
D. Bernardino Vicen Calvo .....	Idem .....	Div. Littorio .....	Soldado Adolfo Vicen Martín .....
D.ª Dolores Martín Asé .....			
D. Juan Villalba Miranda .....	Idem .....	Infantería 3 .....	Soldado Cipriano Villalba Miranda .....
D.ª Gertrudis Miranda Ibarburen .....		Idem .....	Soldado Francisco Villalba Miranda .....
D. Francisco Rodríguez Cahiz .....	Idem .....	Idem .....	Soldado José Rodríguez Torrado .....
D.ª María Torrado Areal .....			
D. Gregorio Rodríguez Cuehca .....	Idem .....	Infantería 5 .....	Soldado Ramón Rodríguez Serrano .....
D.ª Francisca Serrano Palomino .....			
D. Ramón Díaz Paredes .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Ramón Díaz Vázquez .....
D.ª María Antonia Vázquez Paredes .....			
D. Andrés Salazar Aguillo .....	Idem .....	Montaña 5 .....	Soldado Miguel Salazar Rodrigo .....
D.ª Hilaria Rodrigo Salazar .....			

QUE SE CITA

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1) — Pesetas	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año.		Pueblo	Provincia	
3.500,00	4.500,00		9	marzo	1939	Huesca .....	Aisa .....	Huesca .....	2
3.500,00	4.500,00		1	enero	1942	La Coruña .	El Ferrol .....	La Coruña .	4
3.500,00	4.500,00		4	enero	1939	Orense .....	Brués de Boborás..	Orense .....	
795,50	2.160,00		16	febrero	1937	Logroño .....	Villaloba de Rioja	Logroño .....	8
795,50	2.160,00		16	agosto	1938	Córdoba .....	Lucena .....	Córdoba .....	
3.500,00	4.500,00		2	septbre.	1936	Salamanca ..	Salamanca .....	Salamanca ..	5
795,50	2.160,00		19	marzo	1937	Logroño .....	Asofra .....	Logroño .....	6
795,50	2.160,00		16	julio	1938	La Coruña ..	Larin (Arteijo) .....	La Coruña ..	
795,50	2.160,00	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» 264).	23	enero	1939	León .....	Matueca de Torio...	León .....	3
795,50	2.160,00		12	novbre.	1938	Idem .....	Gradefes .....	Idem .....	
2.178,00	3.500,00		25	agosto	1937	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	7
2.178,00	3.500,00		24	abril	1937	Zaragoza ....	B. de Calatayud ...	Zaragoza ....	
795,50	2.160,00		1	febrero	1938	Idem .....	Tarazona .....	Idem .....	3
693,50	795,50		14	enero	1939	Barcelona ...	San Juan Despí ....	Barcelona ...	8
693,50	795,50		7	febrero	1938	Badajoz .....	Monasterio .....	Badajoz .....	
693,50	795,50		25	octubre	1938				
693,50	795,50		15	marzo	1937	Idem .....	Santa Marta .....	Idem .....	
693,50	795,50		30	agosto	1937	Jaén .....	Alcalá la Real .....	Jaén .....	3
693,50	795,50		22	julio	1938	La Coruña ..	Cuntín .....	La Coruña ..	
693,50	795,50		21	julio	1937	Alava .....	Villabuena .....	Alava .....	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que per- tencían los cau- santes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSAN- TES
D. Francisco Amuchastegui Aidazábal D.ª Josefa Ignacia Icarán Astigarraga	Padres .....	Montaña 5 .....	Soldado Agustín Amuchastegui Aidazábal .....
D. Justino Sagastuy López D.ª Teresa Ortiz y Pérez de Arenaza	Idem .....	Montaña 5 .....	Soldado José Luis Sagastuy Ortiz .....
D. José Sicilia Moral D.ª Matilde Calvo Ruiz	Idem .....	Infantería 6 .....	Soldado Narciso Sicilia Calvo .....
D. Francisco López Rodríguez D.ª Concepción Ortiz Molino	Idem .....	Infantería 7 .....	Soldado Emilio López Ortiz .....
D. José Romero Núñez D.ª Felipa García López	Idem .....	Cazadores 7 .....	Soldado Rafael Romero García .....
D. José Salamanca Blanco D.ª María Sampedro Arévalo Borrallio	Idem .....	Infantería 8 .....	Soldado Juan Salamanca Arévalo .....
D. Vicente López Florentín D.ª Santiago Ballano García	Idem .....	F. Negras 15 .....	Soldado Vicente López Ballano .....
D. Juan González Brito D.ª Tomasa Martín Herrero	Idem .....	Infantería 17 .....	Soldado Juan González Martín .....
D. Andrés Carazo Navas D.ª Elena Hernando Chamorro	Idem .....	Infantería 18 .....	Soldado Sebastián Carazo Hernando .....
D. Manuel Rodríguez González D.ª Josefa Morfada Rodríguez	Idem .....	Idem .....	Soldado Manuel Rodríguez Morfada .....
D. Bernabé Sánchez Martín D.ª María Monforte Castelo	Idem .....	Idem .....	Soldado Félix Sánchez Monforte .....
D. Mariano Gracia Agud D.ª Francisca Romeo Valencia	Idem .....	Infantería 22 .....	Soldado Pablo Gracia Romeo .....
D. Martín de Juana Ercemilla D.ª Fortunata Rodríguez Rodríguez	Idem .....	Idem .....	Soldado José de Juana Rodríguez .....
D. Saturnino Bengoechea y Antía D.ª Crispina Umérez y Zurutuza	Idem .....	Idem .....	Cabo Juan Bengoechea Umérez .....
D. Tomás Cerezal González D.ª Higinia Lozano González	Idem .....	Infantería 24 .....	Soldado Salvador Cerezal Lozano .....
D. Lucinio Pérez González D.ª Benigna Torres Motas	Idem .....	Infantería 25 .....	Soldado Mariano Pérez Torres .....
D. Antonio Santana Ramírez D.ª Francisca Sánchez Santana	Idem .....	Idem .....	Soldado Manuel Santana Sánchez .....
D. Jacinto González Novoa D.ª Mercedes Novoa Pérez	Idem .....	Idem .....	Soldado Sergio González Novoa .....
D. Francisco Vallejo Ruiz D.ª Margarita Cabezón Corzano	Idem .....	Infantería 29 .....	Soldado Julián Vallejo Cabezón .....
D. José Antelo Mata D.ª Concepción Sampedro Suárez	Idem .....	Idem .....	Soldado Manuel Antelo Sampedro .....



Pensión anual que se les concede Pesetas	Aument. por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1) Pesetas	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693,50	795,50		24	septbre.	1938	Guipúzcoa ..	Motrico .....	Guipúzcoa ..	
693,50	795,50		16	octubre	1936	Alava .....	Corref .....	Alava .....	
693,50	795,50		21	julio	1938	Córdoba .....	Fuente Tojar .....	Córdoba .....	
693,50	795,50		20	septbre.	1938	Idem .....	Luque .....	Idem .....	
693,50	795,50		16	julio	1938	Málaga .....	Málaga .....	Málaga .....	
693,50	795,50		11	agosto	1938	Córdoba .....	Doña Mencía .....	Córdoba .....	
693,50	795,50		6	mayo	1938	Zaragoza ....	Maleanda .....	Zaragoza ....	
693,50	795,50		12	novbre.	1938	Las Palmas..	Aruca .....	Las Palmas..	
693,50	795,50		16	dicbre.	1937	Soria .....	Matanza de Soria.	Soria .....	
693,50	795,50	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» 264).	17	febrero	1939	Vigo .....	Nigrán .....	Pontevedra .	
693,50	795,50		16	dicbre.	1937	Avila .....	Candeleda .....	Avila .....	
693,50	795,50		6	septbre.	1938	Teruel .....	Puebla de Hajar ...	Zaragoza .....	
693,50	795,50		3	abril	1938	Palencia ....	Antigüedad .....	Palencia ....	
795,50	2.160,00		20	dicbre.	1937	Alava .....	Zuazola .....	Alava .....	9
693,50	795,50		14	dicbre.	1936	León .....	Quintas del Monte.	León .....	
693,50	795,50		11	julio	1937	Valladolid ...	S. R. de la Montija	Zamora .....	
693,50	795,50		16	mayo	1938	Las Palmas..	Las Palmas .....	Las Palmas..	
693,50	795,50		21	enero	1938	Orense .....	Monterrey .....	Orense .....	
693,50	795,50		8	marzo	1939	Logroño .....	Albeda de Tregua.	Logroño .....	
693,50	795,50		28	junio	1938	La Coruña ..	Vimianzo .....	La Coruña ..	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecen los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. José Gómez García ..... D.ª Carolina Jacome Fernández .....	Padres .....	Infantería 30 .....	Soldado David Gómez Jácome .....
D. Perfecto Rodríguez Bóveda ..... D.ª Adosinda Rodríguez González .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Antonio Rodríguez Rodríguez .....
D. Angel Toral Prieto ..... D.ª Feliciano Cabero Cabero .....	Idem .....	Infantería 31 .....	Soldado Leopoldo Toral Cabero .....
D. Rafael Bohorquez Ruiz ..... D.ª María Chacón Vega .....	Idem .....	Infantería 33 .....	Soldado Juan Bohorquez Chacón .....
D. Angel Gamzos Abeledo ..... D.ª María del Carmen Acción García .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Gerardo Gamzos Acción .....
D. Fabiano Rodríguez Álvarez ..... D.ª Casimira Álvarez González .....	Idem .....	Infantería 35 .....	Cabo Benito Rodríguez Álvarez .....
D. Angel Rosende Roca ..... D.ª Rosa López Roca .....	Idem .....	Infantería 40 .....	Soldado José Rosende López .....
D. Domingo Barrueco Sánchez ..... D.ª Teodora Sánchez Sánchez .....	Idem .....	Infantería 41 .....	Soldado Pedro Barrueco Sánchez .....
D. Juan Vicente Delgado Valero ..... D.ª María Josefa Urbano Castro .....	Idem .....	Infantería 54 .....	Soldado José Delgado Urbano .....
D. Santiago Darías Armas ..... D.ª Rosaura Sánchez Darías .....	Idem .....	Infantería 58 .....	Soldado Vicente Darías Sánchez .....
D. José Ruiz López ..... D.ª Ana García Martín .....	Idem .....	Infantería 74 .....	Soldado José Ruiz García .....
D. Mamerto Díaz García ..... D.ª Pascuala Pobes Martínez .....	Idem .....	F. E. T. ....	Falangista Pedro Díaz Pobes .....
D. José Cortés Matamala ..... D.ª María Castañé Valls .....	Idem .....	F. E. T. Barcelona .....	Falangista Pompeyo Cortés Castañé .....
D. Antonio Tomé Paredes ..... D.ª Manuela Pozo Cabanillas .....	Idem .....	F. E. T. Badajoz .....	Falangista Antonio Juan Tomé Pozo .....
D. José Alday Mendia ..... D.ª María Solloa Berázar .....	Idem .....	F. E. T. Burgos .....	Falangista Ismael Alday Solloa .....
D. Antonio Torres Robles ..... D.ª Elena García Torres .....	Idem .....	F. E. T. Granada .....	Falangista José Torres García .....
D. Victorio Pérez Pérez ..... D.ª Esperanza Rodríguez Suárez .....	Idem .....	F. E. T. Oviedo .....	Falangista José Pérez Rodríguez .....
D. Juan Antonio Arriaga Ituarte ..... D.ª Teodora Erquiaga y Calzacorta .....	Idem .....	F. E. T. Toledo .....	Falangista Domingo Antonio Arriaga Erquiaga .....
D. Román Torres Benabarre ..... D.ª María Vidal Escudero .....	Idem .....	F. E. T. Zaragoza .....	Falangista Luis Torres Vidal .....
D. Manuel Dapena Morgaño ..... D.ª Gumersinda Morgade Bascado .....	Idem .....	Legión .....	Legionario Darío Dapena Morgado .....
D. José Albarrán Pérez ..... D.ª Leocadia Serrano Martín .....	Idem .....	Idem .....	Legionario Teófilo Albarrán Serrano .....

Penión anual que se les concede — Pesetas	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1) — Pesetas	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693,50	795,50		16	septbre.	1936	Pontevedrea.	Lalín .....	Pontevedra..	
693,50	795,50		12	junio	1937	Orense .....	Ribadavia .....	Orense .....	
693,50	795,50		11	enero	1938	León .....	S. C. la Polantera.	León .....	
693,50	795,50		27	junio	1937	J. Frontera.	J. de la Frontera...	Cádiz .....	
693,50	795,50		17	octubre	1936	La Coruña...	Villamayor .....	La Coruña...	
795,50	2.160,00		14	agosto	1938	Pontevedra...	Salv. de Miño .....	Pontevedra...	
693,50	795,50		25	septbre.	1937	Lugo .....	Sagastelle .....	Lugo .....	
693,50	795,50		28	mayo	1938	Cáceres .....	Guijo de Coria ...	Cáceres .....	
693,50	795,50		1	febrero	1938	Córdoba .....	Aldea de Quintana.	Córdoba .....	
693,50	795,50	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» 264).	29	mayo	1938	Tenerife.....	S. S. de la Gomera	Tenerife.....	
693,50	795,50		20	abril	1937	Córdoba .....	Lucena .....	Córdoba .....	8
693,50	795,50		13	enero	1939	Guadalajara.	Guadalajara .....	Guadalajara.	
693,50	795,50		22	agosto	1938	Barcelona ...	Barcelona .....	Barcelona ...	
693,50	795,50		21	agoots	1938	Badajoz .....	Zalamea .....	Badajoz .....	
693,50	795,50		31	dicbre.	1937	Vitoria .....	Quejana .....	Alava .....	
693,50	795,50		7	febrero	1938	Granada .....	Cogollos Vega .....	Granada .....	
693,50	795,50		26	agosto	1936	Oviedo .....	Luarca .....	Oviedo .....	
693,50	795,50		7	marzo	1938	Vizcaya .....	Ispartes .....	Vizcaya .....	
693,50	795,50		18	octubre	1938	Huesca .....	Camporrells .....	Huesca .....	
2.106,00	2.178,00		3	marzo	1939	Pontevedra..	Forcarey .....	Pontevedra..	
2.106,00	2.178,00		23	octubre	1936	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Benito Postas Rey ..... D.ª María Josefa Rodríguez Villanueva .....	Padres .....	Legión .....	Legionario Serafín Postas Rodríguez .....
D. Indalecio Taboada Casares ..... D.ª Valentina Novoa Santos .....	Idem .....	Idem .....	Legionario Antonio Taboada Novoa .....
D. Claudio González González ..... D.ª Luisa Carro Reguera .....	Idem .....	Legión .....	Legionario Emiliano González Carro .....
D. José Bartulos Juan ..... D.ª Lucía Gago Encinas .....	Idem .....	Regulares 2 .....	Soldado Julio Bartulos Gago .....
D. Antonio Romero del Corso ..... D.ª Angeles Romero Pulgarín .....	Idem .....	Regulares 3 .....	Soldado Juan Romero Romero .....
D. Isaac Rivero Parriego ..... D.ª Escolástica Alonso Ortega .....	Idem .....	Caballería 6 .....	Soldado Herminio Rivero Alonso .....
D. Domingo Antonio Riveira Felpeto ..... D.ª Antonia Platas .....	Idem .....	Infantería 27 .....	Soldado Angel Riveira Platas .....
D. Víctor Núñez Valderrábano ..... D. Isidro Díaz de Argote Hernández .....	Padre .....	Infantería 26 .....	Sargento D. Raimundo Núñez Espada .....
D. Francisco Cueva Cuesta ..... D. Domingo Espada Quincoces .....	Idem .....	Infantería 21 .....	Cabo Bruno Díaz de Argote Pérez .....
D. Domingo Salinas Portal ..... D. Narciso Herrero Ibáñez .....	Idem .....	Infantería 40 .....	Cabo Valeriano Cueva Cueva .....
D. Alejandro Saiz de Cámara ..... D. Pedro Vallejo Ferrer .....	Idem .....	F. E. T. .....	Cabo Benigno Espada Ibaibarriaga .....
D. Julián Arana Castillo ..... D. Francisco Revuelta Revuelta .....	Idem .....	F. E. T. Navarra .....	Cabo Julio Salinas Esquiroz .....
D. Alejandro Furones Justel ..... D. Jenaro Rico Agudo .....	Idem .....	Transmisiones .....	Cabo Antonio Herrero Lucía .....
D. Benito Calvar Ojea ..... D. Dositeo Alvarez Piñeiro .....	Idem .....	Montaña 5 .....	Soldado Jesús Sáiz de Cámara Aizpuru .....
D. Casto Rodríguez Ojea ..... D. Agustín Rodríguez García .....	Idem .....	Infantería 18 .....	Soldado José Vallejo Alcázar .....
D. Luis García Hernández ..... D. Hilario de Dios Marcos .....	Idem .....	Infantería 24 .....	Soldado Zacarías Arana Ruiz .....
D.ª Concepción Rodríguez Cao ..... D.ª Eloísa Yugueros Fernández .....	Idem .....	Infantería 25 .....	Soldado Angel Revuelta Ortega .....
D.ª Isabel Córdoba Sánchez ..... D.ª Saturnina Baixauli Pardo .....	Idem .....	Infantería 26 .....	Soldado Aquilino Furones Rubio .....
D.ª Marcelina Alcoceba Moral ..... D.ª Concepción López Vázquez .....	Idem .....	Infantería 28 .....	Soldado Miguel Rico Mateos .....
D.ª María Mojares de Luis ..... D.ª Ascensión Abascal Diego .....	Idem .....	Infantería 29 .....	Soldado Jesús Calvar Coto .....
	Idem .....	Infantería 30 .....	Soldado Luis Alvarez López .....
	Idem .....	Infantería 31 .....	Soldado Fernando Rodríguez Vega .....
	Idem .....	Infantería 33 .....	Soldado Idefonso Rodríguez Pérez .....
	Idem .....	Infantería 35 .....	Soldado Juan Villaverde Pazos .....
	Idem .....	F. E. T. Asturias .....	Falangista José García García .....
	Idem .....	F. E. T. León .....	Falangista Agustín Suárez López .....
	Idem .....	Regulares 1 .....	Soldado Salvador Domínguez Gil .....
	Idem .....	Artillería 14 .....	Soldado José Acosta Giraldo .....
	Idem .....	Idem .....	Soldado Manuel García Martín .....
	Idem .....	Artillería 22 .....	Soldado Eduardo de Dios Segura .....
	Idem .....	Infantería 36 .....	Sargento D. Augusto Bande Rodríguez .....
	Idem .....	Idem .....	Cabo Alejandro Díez Yugueros .....
	Idem .....	F. E. T. Marruecos .....	Cabo Juan Romero Córdoba .....
	Idem .....	Legión .....	Cabo Vicente Seguí Baixauli .....
	Idem .....	Artillería 2 .....	Cabo Fermín de la Blanca Alcoceba .....
	Idem .....	Zapadores 8 .....	Cabo Benigno Montes López .....
	Idem .....	Infantería .....	Soldado Daniel Barbañil Mojares .....
	Idem .....	Montaña 5 .....	Soldado Casimiro Abascal Diego .....

Pensión anual que se les concede Pesetas	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1) Pesetas	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
2.106,00	2.178,00		1	novbre.	1938	Pontevedra...	V. de Arosa .....	Pontevedrea.	
2.106,00	2.178,00		27	octubre	1938	Orense .....	Boiro .....	Orense .....	
2.106,00	2.178,00		27	dicbre.	1938	León .....	Susane del Sil .....	León .....	
1.440,00	1.565,00		31	dicbre.	1937	Zamora .....	M. de Sayago .....	Zamora .....	
1.440,00	1.565,00		4	sepbre.	1938	Córdoba .....	Espiel .....	Córdoba .....	3
693,50	795,50		14	enero	1937	Burgos .....	J. de la Fuente ...	Burgos .....	
693,50	795,50		22	febrero	1937	La Coruña ..	Coiros .....	La Coruña ..	
2.106,00	4.500,00		29	octubre	1938	Zamora .....	Trifacio .....	Zamora .....	
795,50	2.160,00		15	abril	1937	Alava .....	Iasarte .....	Alava .....	
795,50	2.160,00		11	febrero	1938	Oviedo .....	Boves .....	Oviedo .....	
795,50	2.160,00		24	dicbre.	1938	Logroño .....	Briones .....	Logroño .....	
795,50	2.160,00		10	octubre	1937	Navarra .....	Tafalla .....	Navarra .....	
795,50	2.160,00	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» 264).	9	abril	1938	Barcelona ...	Barcelona .....	Barcelona ...	10
693,50	795,50		23	julio	1937	Alava .....	Copegui .....	Alava .....	
693,50	795,50		1	sepbre.	1936	Zaragoza ...	Tarazona .....	Zaragoza ...	
693,50	795,50		15	marzo	1937	Navarra .....	Cahedo .....	Navarra .....	
693,50	795,50		30	sepbre.	1936	Valladolid ...	C. del Monte .....	Valladolid ...	
693,50	795,50		10	abril	1937	Zamora .....	S. María la Vega..	Zamora .....	
693,50	795,50		3	agosto	1938	Salamanca ..	Cuidad Rodrigo ...	Salamanca ..	
693,50	795,50		15	sepbre.	1937	Pontevedra ..	Mourente .....	Pontevedra ..	
693,50	795,50		12	junio	1938	Lugo .....	Monforte .....	Lugo .....	3
693,50	795,50		12	junio	1938	Santander ...	Arcos .....	Santander ...	
693,50	795,50		2	sepbre.	1937	J. la Fron..	V del Rosario .....	Cádiz .....	
693,50	795,50		28	octubre	1936	Vigo .....	Vigo .....	Pontevedra ..	
693,50	795,50		11	marzo	1938	Oviedo .....	Luarca .....	Oviedo .....	
693,50	795,50		28	agosto	1936	León .....	Garrafe .....	León .....	
1.440,00	1.565,00		27	octubre	1938	Málaga .....	Igualeja .....	Málaga .....	
693,50	795,50		25	agosto	1938	Badajoz .....	C. de los Barros ...	Badajoz .....	
693,50	795,50		6	julio	1938	Avila .....	Poveda .....	Avila .....	
795,50	2.160,00		15	abril	1937	Almería .....	Fernán Pérez .....	Almería .....	11
3.500,00	4.500,00		25	sepbre.	1938	Orense .....	Cartelle .....	Orense .....	3
795,50	2.160,00		8	marzo	1939	León .....	Valdepoño .....	León .....	3
795,50	2.160,00		13	febrero	1937	Barcelona ...	Barcelona .....	Barcelona ...	12
2.178,00	3.500,00		8	enero	1938	Valencia .....	Torrente .....	Valencia .....	
795,50	2.160,00		1	dicbre.	1936	León .....	León .....	León .....	
795,50	2.160,00		26	sepbre.	1938	Lugo .....	Láncara .....	Lugo .....	3
693,50	795,50		16	julio	1938	Soria .....	Arcos de Jalón ...	Soria .....	
693,50	795,50		17	enero	1939	Santander ..	Villacarriedo .....	Santander ..	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. <sup>a</sup> Manuela B <sup>o</sup> Feijóo .....	Madre .....	Cazadores 6 .....	Soldado Dimas Rivera Bao .....
D. <sup>a</sup> Purificación Valle Garrido .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Ricardo Linares Valle .....
D. <sup>a</sup> Juana Luque Escudero .....	Idem .....	Flechas Verdes .....	Soldado José García Luque .....
D. <sup>a</sup> Perfecta Ruiz Pereda .....	Idem .....	Infantería 25 .....	Soldado Salustiano Gutiérrez Ruiz .....
D. <sup>a</sup> Manuela Martínez .....	Idem .....	Infantería 26 .....	Soldado Jesús Pérez Martínez .....
D. <sup>a</sup> Isidor <sup>a</sup> Talavera Leal .....	Idem .....	Infantería 27 .....	Soldado Fausto Guzmán Talavera .....
D. <sup>a</sup> Dionisia Barrado Hueso .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Antonio Rebol Barrado .....
D. <sup>a</sup> Generosa Pazos Hermida .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Manuel Fuentes Pazos .....
D. <sup>a</sup> Antonia Vieiro Varela .....	Idem .....	Infantería 29 .....	Soldado Luis Mato Vieiro .....
D. <sup>a</sup> Vicenta Lagoa Martínez .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Victoriano Bolaño Lagoa .....
D. <sup>a</sup> María Arias Díaz .....	Idem .....	Infantería 30 .....	Soldado Ricardo Arias Arias .....
D. <sup>a</sup> Dolores Fernández Cortés .....	Idem .....	Infantería 31 .....	Soldado Antonio Farina Fernández .....
D. <sup>a</sup> Isabel Cabrera Pérez .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Toribio Rodríguez Cabrera .....
D. <sup>a</sup> María García Sánchez .....	Idem .....	Infantería 33 .....	Soldado Manuel Ruiz García .....
D. <sup>a</sup> Mercedes Heredia Gómez .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Eduardo Delgado Heredia .....
D. <sup>a</sup> María Gómez Real .....	Idem .....	Infantería 40 .....	Soldado Antonio Gómez Real .....
D. <sup>a</sup> Adelaida González Montalvo .....	Idem .....	Infantería 58 .....	Soldado Maximiliano Delgado González .....
D. <sup>a</sup> Agustina Beain Icañiz .....	Idem .....	F. E. T. Castilla .....	Falangista Antonio Arazamendi Beain .....
D. <sup>a</sup> Andrea Fernández del Blanco .....	Idem .....	F. E. T. León .....	Falangista Victoriano Rodríguez Fernández .....
D. <sup>a</sup> Faustina Blázquez Blázquez .....	Idem .....	F. E. T. Navarra .....	Falangista Tomás Muñoz Blázquez .....
D. <sup>a</sup> Teresa Belenguer Alonso .....	Idem .....	F. E. T. Zaragoza .....	Falangista Pascual Formento Belenguer .....
D. <sup>a</sup> Ana María Vega Vega .....	Idem .....	F. E. T. Zamora .....	Falangista Francisco Rodríguez Vega .....
D. <sup>a</sup> Concepción Navascués Resano .....	Idem .....	Legión .....	Legionario Gregorio Larena Navascués .....
D. <sup>a</sup> Josefa Guerra Pardo .....	Idem .....	Idem .....	Legionario Antonio Fernández Guerra .....
D. <sup>a</sup> María Vázquez Martín .....	Idem .....	Idem .....	Legionario Manuel Delgado Vázquez .....
D. <sup>a</sup> Juana Avila Amarilla .....	Idem .....	Artillería 26 .....	Soldado Miguel Vadillo Avila .....
D. <sup>a</sup> Araceli Vázquez Santos .....	Idem .....	Caballería 15 .....	Soldado Manuel Gallardo Vázquez .....
D. <sup>a</sup> Carmen Argibay .....	Idem .....	Trabajadores 65 .....	Soldado Antonio Abad Argibay .....
D. <sup>a</sup> Isabel Ruiz Meléndez .....	Viuda .....	Tiradores Ifni .....	Teniente D. Agustín Buil Torres .....
D. <sup>a</sup> Encarnación Rojas Giraldo .....	Idem .....	Infantería .....	Alférez D. Pedro Calzada Sanz .....
D. <sup>a</sup> Ana Andrades Ballesteros .....	Idem .....	Caballería .....	Alférez D. Pablo García García .....
D. <sup>a</sup> Damiana Blanco García .....	Idem .....	Artillería .....	Brigada D. Crescencio Gómez Martín .....
D. <sup>a</sup> María Sánchez Ortega .....	Idem .....	Idem .....	Maestro armero D. Julián González Rincón .....
D. <sup>a</sup> Elvira Fernández Vila .....	Idem .....	Mutilados .....	Sargento D. Mariano del Amo del Amo .....
D. <sup>a</sup> Carmen Carreira Farifia .....	Idem .....	Infantería 3 .....	Soldado Enrique Méndez González .....
D. <sup>a</sup> Josefa García Sánchez .....	Idem .....	Fusileros 21 .....	Soldado Miguel González Suárez .....
D. <sup>a</sup> Dorinda Mosquera Rodríguez .....	Idem .....	Fusileros 26 .....	Soldado Manuel Souto Veiga .....
D. <sup>a</sup> Joaquina Ardua Mayo .....	Idem .....	Infantería 29 .....	Soldado José Suárez Ardua .....
D. <sup>a</sup> Rosa Escudeiro Abal .....	Idem .....	Infantería 35 .....	Soldado Vicente Rodríguez Nuñez .....
D. <sup>a</sup> Rufina Vadillo González .....	Idem .....	F. E. T. Burgos .....	Falangista Juan Cruz Riaño Revuelta .....
D. Luis Fernández Fernández .....	Padres .....	División Esp. Vol. .....	Soldado Enrique Fernández Solera .....
D. <sup>a</sup> Paz Solera Quiñones .....	Idem .....	Idem .....	Idem .....
D. <sup>a</sup> Josefa Causillas García .....	Madre .....	Idem .....	Soldado Mariano Valero Causillas .....

Pensión anual que se les concede	Aumento, por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1)	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Declaración de hacienda de la provincia a que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693.50	795.50		29	mayo	1938	Orense	Pumar	Orense	
693.50	795.50		23	mayo	1938	Córdoba	A. de la Frontera	Córdoba	
693.50	795.50		4	enero	1939	Málaga	Casrabonela	Málaga	
693.50	795.50		3	octubre	1938	Oviedo	Arenas	Oviedo	
693.50	795.50		12	octubre	1938	La Coruña	Arenas	La Coruña	8
693.50	795.50		14	octubre	1937	Cáceres	Arroyo de la Luz	Cáceres	
693.50	795.50		17	agosto	1937	Idem	Huertas de Animas	Idem	
693.50	795.50		8	marzo	1939	La Coruña	S. M. de Pínciro	La Coruña	
692.50	795.50		22	junio	1937	Idem	Santiago	Idem	
693.50	795.50		8	marzo	1939	Idem	P. de G. Rodríguez	Idem	13
693.50	795.50		27	febrero	1937	Lugo	Nespereira	Lugo	
693.50	795.50		20	mayo	1937	La Coruña	Carral	La Coruña	3
693.50	795.50		16	julio	1938	León	Villar de Ciervos	León	
693.50	795.50		13	septbre.	1938	Cádiz	Cádiz	Cádiz	
693.50	795.50		10	octubre	1937	Málaga	Torre del Mar	Málaga	14
693.50	795.50	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 (Diario Oficial número 264).	17	enero	1937	Pontevedra	La Guardia	Pontevedra	
693.50	795.50		12	enero	1937	Segovia	Z. del Monte	Segovia	
693.50	795.50		14	enero	1939	Vizcaya	S. M. de Basauri	Vizcaya	
693.50	795.50		19	febrero	1938	León	Cebanico	León	
693.50	795.50		2	octubre	1938	Avila	Navalagordo	Avila	
693.50	795.50		10	enero	1939	Teruel	Alacusa	Teruel	
693.50	795.50		11	novbre.	1939	Zamora	Tera	Zamora	3
1.890.00	1.992.00		6	septbre.	1936	Zaragoza	Tarazona	Zaragoza	
2.106.00	2.178.00	18	agosto	1938	Lugo	Reo	Lugo		
2.106.00	2.178.00	11	junio	1938	Huelva	Campofrío	Huelva		
693.50	795.50	21	novbre.	1937	Cáceres	La Cumbre	Cáceres		
693.50	795.50	12	agosto	1937	Málaga	Málaga	Málaga		
416.10	—	3	marzo	1938	Pontevedra	V. de Arosa	Pontevedra		
5.000.00	795.50	23	novbre.	1936	Cádiz	Ceuta	Cádiz		
5.000.00	7.500.00	8	novbre.	1936	Madrid	A. de Henares	Madrid	15	
5.000.00	7.500.00	7	novbre.	1936	Cádiz	San Fernando	Cádiz		
4.500.00	—	15	agosto	1937	Valladolid	Castrovaño	Valladolid	13	
4.000.00	4.500.00	22	julio	1938	Cádiz	Cádiz	Cádiz		
3.500.00	4.500.00	4	abril	1942	La Coruña	Santiago	La Coruña	16	
693.50	795.50	25	agosto	1938	Pontevedra	Tomillo	Pontevedra		
693.50	795.50	6	abril	1938	Sevilla	Marchena	Sevilla		
693.50	795.50	3	enero	1938	Orense	Coa	Orense		
693.50	795.50	8	marzo	1939	Oviedo	Abanedo	Oviedo		
693.50	795.50	27	julio	1938	Pontevedra	Barrantes	Pontevedra		
693.50	—	1	agosto	1937	Burgos	Villalmez	Burgos		
2.500.25	2.609.75	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 (D.O. núm. 264) y Orden circular de 6 de diciembre de 1941.	3	novbre.	1941	Cuenca	Belmonte	Cuenca	3
2.500.25	2.609.75		1	febrero	1942	Madrid	Madrid	Madrid	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que per- tenecían los cau- santes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. <sup>a</sup> Ana Díaz de Oñate y Villalta ...	Viuda .....	Infantería .....	Comandante D. Luis Arredondo Acuña .....
D. <sup>a</sup> Filomena de Castro González ...	Idem .....	Guardia Civil .....	Guardia José Blanco Salas .....
D. <sup>a</sup> Dolores Castro Caubín .....	Idem .....	Intendencia .....	Comandante D. Luis García de la Beldad .....
D. <sup>a</sup> Soledad Aranzaz Fernández .....	Idem .....	Infantería .....	Comandante D. Manuel Maldonado Rato .....
D. <sup>a</sup> Rosario López Invernón .....	Idem .....	Infantería .....	Capitán D. Pablo Cerezo Peña .....
D. <sup>a</sup> María del Pilar Caro Morales ...	Idem .....	Artillería .....	Capitán D. Venancio Cristóbal Rodríguez .....
D. <sup>a</sup> Justa Lorenzo Vilela .....	Idem .....	Caballería .....	Capitán D. Juan Torres Martínez .....
D. <sup>a</sup> Matilde García Fernández San- cho .....	Idem .....	Infantería .....	Teniente D. José Alvarez Fernández .....
D. Feliciano Marcos Montes .....	Padres .....	Sipm. ....	Sargento D. Jaime Marcos Fernández .....
D. <sup>a</sup> María Fernández Fernández .....			
D. Joaquín Sendra Torres .....	Idem .....	P. militarizado .....	D. Modesto Sendra Delgado .....
D. <sup>a</sup> Magdalena Delgado Pérez .....			
D. <sup>a</sup> Luisa Aparicio García .....	Madre .....	Idem .....	D. Daniel Velasco Aparicio .....
D. <sup>a</sup> Carmen Soto Mejón .....	Viuda .....	Idem .....	D. Gerardo de Reyna Soto .....
D. <sup>a</sup> Brígida Mayoral Díaz .....	Idem .....	Idem .....	D. Epifanio de la Llave Delgado .....
	Madre .....		D. Esteban de la Llave Mayoral .....
D. <sup>a</sup> Luisa Serrano y Díaz de Oñate...	Idem .....	Idem .....	D. Jesús Reyes Serrano .....
D. <sup>a</sup> Mercedes París Fernández de Vi- lla-Abrille .....	Viuda .....	Idem .....	D. Juan Salgado Fernández de Villa-Abrille
D. <sup>a</sup> Natalia López Logroán .....	Idem .....	Idem .....	D. Crisanto Rubio Cerezo .....
D. <sup>a</sup> María Teresa Queral Gil .....	Idem .....	Idem .....	D. Antonio Puchól Amela .....
D. <sup>a</sup> Mercedes Zorrilla Pérez .....	Idem .....	Idem .....	D. Marcelino Morato Monreal .....
D. <sup>a</sup> María Viruete Palop .....	Idem .....	Idem .....	D. Bernardino Artigas Tomás .....
D. <sup>a</sup> Carmen Aguilar Redolat .....	Idem .....	Idem .....	D. Germán Egerique Descarrega .....
D. <sup>a</sup> Ignacia Balaguer Madre .....	Idem .....	Idem .....	D. Francisco Piera Jover .....
D. <sup>a</sup> Pilar Ruiz Azullar .....	Idem .....	Idem .....	D. José Miravall Sanz .....
D. <sup>a</sup> Remedios López Sánchez .....	Idem .....	Idem .....	D. Roque Díaz Gutiérrez .....



Pensión anual que se les concede	Monto por los años de 1932 (P. Pesetas)	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el cobro de la pensión			Delegación de hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
9.069,00	11.000,00	Ley de 13 de diciembre de 1940 («D. O.» 292),	17	septbre.	1937	Cádiz .....	Algeciras .....	Cádiz .....	27
3.103,00	3.465,00	Decreto de 18 de abril de 1938 (B. O. del E. 54) y Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. n.º 254).	21	julio	1936	Sevilla .....	Morón .....	Sevilla .....	
4.000,00	—	Ley de 16 de julio de 1942 (B. O. del E. núm. 134).	26	julio	1937	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	17
4.500,00	—		30	novbre.	1933	Idem .....	Idem .....	Idem .....	18
3.730,00	—		6	dicbre.	1939	Madrid .....	Madrid .....	Idem .....	19
3.550,00	—	Decreto de 16 de junio de 1942 (B. O. del E. número 134).	19	dicbre.	1939	Idem .....	Idem .....	Madrid .....	20
3.750,00	—		20	junio	1937	Idem .....	Idem .....	Idem .....	21
2.000,00	—		22	agosto	1939	Idem .....	Chinchón .....	Idem .....	22
3.500,00	—	Ley de 23 de junio de 1941 («D. O.» número 155).	30	octubre	1937	Salamanca...	Aldea del Obispo ...	Salamanca...	23
693,50	—		30	octubre	1936	Córdoba .....	Adamuz .....	Córdoba .....	
693,50	—		15	septbre.	1936	Idem .....	Carpio .....	Idem .....	24
693,50	—		19	agosto	1936	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	25
693,50	—		3	septbre.	1936	Idem .....	Idem .....	Idem .....	24
693,50	795,50	Decreto de 23 de febrero de 1940 («D. O.» 50), Or. den de 4 de noviembre de 1940 («D. O.» 250), v	9	septbre.	1936	Idem .....	Idem .....	Idem .....	
693,50	2.000,00	Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» 264).	11	octubre	1936	Barcelona ...	Barcelona .....	Barcelona ...	26
7.500,00	—		14	agosto	1936	Cáceres .....	Alía .....	Cáceres .....	
623,50	—		28	julio	1936	Teruel .....	Calacete .....	Teruel .....	
693,50	—		8	agosto	1936	Zaragoza ...	Maella .....	Zaragoza ...	
693,50	—		13	dicbre.	1936	Idem .....	Letux .....	Idem .....	
693,50	—		10	agosto	1936	Idem .....	Maella .....	Idem .....	24
693,50	—		11	febrero	1937	Idem .....	Idem .....	Idem .....	
693,50	—		10	agosto	1936	Idem .....	Idem .....	Idem .....	
693,50	795,50		17	septbre.	1936	Toledo .....	Ozalegas .....	Toledo .....	

## OBSERVACIONES

1. Por los Gobernadores militares a que corresponde el punto de residencia de los recurrentes se dará traslado a éstos de la Orden de concesión de la pensión que se les señala.

2. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid) serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Casas Pasivas.

3. Estas pensiones serán abonadas en tanto conserven la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que por los respectivos Cuerpos hubiesen podido recibir a cuenta del presente. Los padres las percibirán en coparticipación, mientras conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento. Hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» número 264).

4. Percibirán la pensión que se les señala en coparticipación y en tanto conserven la aptitud legal y actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con la de 4.500 pesetas anuales que percibe el recurrente como Sargento de Carabineros retirado, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 151).

5. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 10 de marzo de 1943 («Diario Oficial» número 77), por haberse comprobado documentalmente que el causante se hallaba en posesión del empleo de Sargento en la fecha de su fallecimiento, la que percibirá en coparticipación, mientras conserve su actual estado de pobreza y aptitud legal, y pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento anterior, que queda sin efecto.

6. Se eleva a la actual cuantía la

pensión que les fué concedida por Orden de 11 de mayo de 1943 («Diario Oficial» núm. 116), por haberse comprobado documentalmente que el causante ostentaba el empleo de cabo en la fecha de su fallecimiento, la que percibirán en coparticipación mientras conserven su actual estado de pobreza y aptitud legal, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento anterior, que queda sin efecto.

7. Percibirán la pensión que se les señala en coparticipación y en tanto conserven la aptitud legal y actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el día 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido recibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con el sueldo de 3.500 pesetas anuales que percibe el recurrente como Auxiliar del Cuerpo de Correos, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 151).

8. Percibirán la pensión que se les señala, en coparticipación y en tanto conserven la aptitud legal y actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, al que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con el haber pasivo de 5.000 pesetas anuales que disfruta el recurrente como Maestro herrador de Sanidad, retirado, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 151).

9. Se eleva a la actual cuantía la pensión que les fué concedida por Orden de 19 de agosto de 1939 («Diario Oficial» número 6), por haberse comprobado documentalmente que el causante ostentaba el empleo de cabo en la fecha de su fallecimiento, la que percibirán en coparticipación, mien-

tras conserven su actual estado de pobreza y aptitud legal pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento anterior, que queda anulado.

10. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 19 de mayo de 1942 («Diario Oficial» número 132), por haberse comprobado que el causante poseía el empleo de cabo en la fecha de su fallecimiento, la que percibirá hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento anterior, que queda sin efecto.

11. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 4 de marzo de 1943 («Diario Oficial» número 109), por haberse comprobado que el causante estaba en posesión del empleo de cabo en la fecha de su fallecimiento, la que percibirá mientras conserve su actual estado de pobreza; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento anterior, que queda sin efecto.

12. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 6 de febrero de 1942 («Diario Oficial» número 43), por haberse comprobado que el causante estaba en posesión del empleo de cabo en la fecha de su fallecimiento, la que percibirá mientras conserve su actual estado civil y de pobreza; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento anterior, que queda sin efecto.

13. Percibirá la pensión que se le señala en tanto conserve la aptitud legal y actual estado de pobreza, sin perjuicio del derecho que pueda corresponderle al padre del causante, que se encuentra en ignorado paradero.

ro; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido recibir a cuenta del presente.

14. Percibirá la pensión que se señala, en compartación con su esposo, hasta el día 9 de diciembre de 1939, fecha en que falleció éste, y desde esta fecha, por entero, la recurrente, que la disfrutará en tanto conserve la aptitud legal y actual estado de pobreza; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente.

15. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 10 de mayo de 1940 («Diario Oficial» número 121), por haberse comprobado que el causante procedía de la clase de Subteniente, la que percibirá mientras conserve la aptitud legal; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento anterior, que queda sin efecto.

16. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 1 de marzo de 1943 («Diario Oficial» número 68), por haberse comprobado que el causante era cabo en la fecha de su fallecimiento, la que percibirá mientras conserve la aptitud legal; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento anterior, que queda anulado.

17. Dicha pensión es incompatible con el percibo de cualquiera otra, y la percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que por cuenta del señalamiento de pensión ordinaria le fué hecho por Orden de 10 de octubre de 1940 («Diario Oficial» número 243), el cual queda en suspenso.

18. Dicha pensión es incompatible con el percibo de cualquiera otra, y la percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que por

cuenta del señalamiento de pensión ordinaria de 2.250 pesetas anuales que le fué hecho por Orden de 1 de mayo de 1940 («Diario Oficial» número 113), el cual queda en suspenso.

19. Dicha pensión es incompatible con el percibo de cualquiera otra, y la percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que por cuenta del señalamiento de pensión ordinaria de 1.875 pesetas anuales se le hizo por Orden de 15 de abril de 1940 («Diario Oficial» número 99), el cual queda en suspenso.

20. Dicha pensión es incompatible con el percibo de cualquiera otra, y la percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que por cuenta del señalamiento de pensión ordinaria de 1.875 pesetas anuales le fué hecho por Orden de 24 de abril de 1940 («Diario Oficial» número 106), el cual queda en suspenso.

21. Dicha pensión es incompatible con el percibo de cualquiera otra, y la percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que por cuenta del señalamiento de pensión ordinaria de 1.875 pesetas anuales le fué hecho por Orden de 10 de mayo de 1940 («Diario Oficial» número 121), el cual queda en suspenso.

22. Dicha pensión es incompatible con el percibo de cualquiera otra, y la percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento de pensión ordinaria de 1.000 pesetas anuales que le fué hecho por Orden de 24 de abril de 1940 («Diario Oficial» número 106), que queda en suspenso.

23. La percibirán en tanto conserven la aptitud legal; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que les señalan, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» número 264).

24. Percibirá la pensión que se le señala desde la fecha que se cita en la relación hasta el día 12 de febrero de 1939, fecha en que la recurrente empezó a percibir la pensión de viudedad de su esposo; y por ser incompatible con la que actualmente se le concede, opta por continuar en el disfrute de la misma, por ser de mayor cuantía, renunciando a la de su hijo a partir del citado día 12 de febrero de 1939.

25. Percibirá la pensión que se le señala en tanto conserve la aptitud legal; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la

que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento de pensión del 50 por 100 que le fué hecho por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

27. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, se eleva a la actual cuantía la pensión que les fué concedida anteriormente, y la percibirán hasta el día 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento anterior, que queda sin efecto.

28. La percibirán mientras conserven la aptitud legal.

Madrid, 20 de diciembre de 1943.—  
El General Secretario, P. S., Juan Alvarez de Sotomayor.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 17 de enero de 1944 por la que se desestima la solicitud de don Juan Sánchez Martínez, por carecer de competencia la Comisión de Penas Accesorias.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado con el número 89 por la Comisión de Penas Accesorias a virtud de instancia elevada ante la misma por don Juan Sánchez Martínez, de 37 años de edad, de estado casado, con domicilio en Almería, calle Martínez, número 35, de profesión ferroviario, solicitando le sean aplicados los beneficios que otorga el Decreto de 22 de mayo último en sus artículos primero y segundo, decretando su vuelta al empleo que tenía en la Red de Andalucía con todas las consecuencias procedentes.

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión de Penas Accesorias:

Que la Comisión carece de competencia para remitir los efectos de la pena impuesta como principal por el Tribunal Especial para la Represión de la Maschería y el Comunismo, y en su virtud procede desestimar la solicitud de don Juan Sánchez Martínez.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dos guardé a V. E. muchos años.  
Madrid, 17 de enero de 1944.

AUNOS

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Penas Accesorias.

ORDEN de 4 de febrero de 1944 por la que se designa Vocal representativo de la Academia de Ciencias Morales y Políticas, en el Consejo Superior de Protección de Menores, a don José Rogelio Sánchez García.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que le están conferidas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero de la Orden de 9 de diciembre último.

Este Ministerio ha acordado designar Vocal representativo de la Academia de Ciencias Morales y Políticas, en el Consejo Superior de Protección de Menores, a don José Rogelio Sánchez García, propuesto para dicho cargo por la expresada Corporación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del Consejo Superior de Protección de Menores y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 4 de febrero de 1944.

AUNOS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 27 de enero de 1944 por la que se admite al ejercicio de los derechos que como Aspirante al Ministerio Fiscal puedan corresponderle a don Gregorio Guijarro Contreras, con imposición de sanción.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido, conforme al artículo quinto de la Ley de 10 de febrero de 1939, a don Gregorio Guijarro Contreras, Aspirante al Ministerio Fiscal, número 35 de la escala del Cuerpo de Aspirantes, formado por Orden de 18 de junio de 1935, de conformidad con la propuesta de V. I., que acepta la de la Jefatura de Depuración de Funcionarios de la Administración de Justicia.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la admisión al ejercicio de los derechos que como Aspirante al Ministerio Fiscal puedan corresponderle a don Gregorio Guijarro Contreras, con la sanción de postergación

para el ascenso por un periodo de cinco años, que se entenderá cumplida colocándose en último lugar en la escala del Cuespo de Aspirantes al Ministerio Fiscal, de 18 de junio de 1935.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de enero de 1944. — P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 4 de febrero de 1944 por la que se destina como Subdirector Administrador a la prisión Central de Hellín al Director del Cuerpo de Prisiones don Francisco Barcala Hernández.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que el Director del Cuerpo de Prisiones, con 9.600 pesetas de sueldo anual, don Francisco Barcala Hernández, que presta sus servicios como Subdirector-Administrador en la Prisión Provincial de Jaén, pase a prestarlos con el mismo carácter e igual sueldo a la Central de Hellín, con quince días de plazo posesorio, siendo le de abono los beneficios de la Orden ministerial de 20 de julio de 1942.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 4 de febrero de 1944. — P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 2 de febrero de 1944 por la que se nombra Ingeniero segundo del Cuerpo de Ingenieros Industriales, plantilla especial de Profesores titulares de la Escuela del Ramo, a don Ignacio de Mugaruza y Madariaga.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Educación Nacional de fecha 11 de enero próximo pasado, en la que se nombra, en virtud de concurso oposición, Profesor titular de «Tecnología Mecánica y Transportes en general y Ferrocarriles», de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales, Establecimiento de Bilbao, a don Ignacio de Mugaruza y Madariaga;

Vistos los artículos primero, 44 y

54 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Ministerio de 17 de noviembre de 1931,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Ingeniero segundo del Cuerpo de Ingenieros Industriales, plantilla especial de Profesores titulares de la Escuela del Ramo, a don Ignacio de Mugaruza y Madariaga, con el sueldo anual de 12.000 pesetas y antigüedad de 11 de enero del corriente año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 2 de febrero de 1944. — P. D., Juan Granell,

Ilmo. Sr. Director general de Industria

ORDEN de 2 de febrero de 1944 por la que se concede permiso, sin sueldo, para asuntos particulares al Ingeniero segundo del Cuerpo de Ingenieros Industriales don Manuel de Castro Pan.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Ingeniero segundo del Cuerpo de Ingenieros Industriales, con destino en la Delegación de Industria de Granada, don Manuel de Castro Pan, por la que solicita un permiso de tres meses para asuntos particulares;

Vistos los artículos 31 y 33 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y el informe favorable del Ingeniero Jefe de la citada Dependencia,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al Sr. de Castro Pan un permiso de tres meses, sin sueldo, para asuntos particulares, que empezará a contarse a partir del día primero del mes en curso.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 2 de febrero de 1944. — P. D., Juan Granell.

Ilmo. Sr. Director general de Industria

ORDEN de 3 de febrero de 1944 por la que se concede permiso, para asuntos particulares, al Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento don Miguel Martín García Varo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento, con destino en el Consejo de Industria, don Miguel Martín García Varo, por la que solicita un permiso de tres meses para asuntos particulares;

Vistos los artículos 31 y 33 del Re-

glamento de 7 de septiembre de 1918 y el informe favorable del Jefe de la citada Dependencia.

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a don Miguel Martín García Varo un permiso de tres meses, para asuntos particulares, que empezará a contarse a partir del día 1.º del mes en curso, sin percibo de haberes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guardé a V. I. muchos años.  
Madrid, 3 de febrero de 1944.—  
P. D., Juan Granell.

Imo. Sr. Director general de Industria.

*ORDEN de 3 de febrero de 1944 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria al Ingeniero tercero del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento don Miguel Caballero Sánchez.*

Imo. Sr.: Vista la instancia del Ingeniero tercero del Cuerpo de Ingenie-

ros Industriales al servicio de este Departamento, con destino en la Delegación de Industria de Avila, don Miguel Caballero Sánchez, en la que solicita pasar a la situación de excedencia voluntaria, dentro del mencionado Cuerpo, por haber sido nombrado en propiedad Ingeniero del Excmo. Ayuntamiento de Murcia,

Este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 74 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales de 17 de noviembre de 1931, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en consecuencia, declarar en situación de excedencia voluntaria dentro del referido Cuerpo a don Miguel Caballero Sánchez, por un plazo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 3 de febrero de 1944.—  
P. D., Juan Granell.

Imo. Sr. Director general de Industria.

Queda anulada la segunda plaza de Inspector Municipal Veterinario de Ribadeo (Lugo), condicionada al aumento de sueldo al Inspector Municipal Veterinario que ocupe la primera y única plaza que queda en aquel Ayuntamiento, y debiendo ser el total del sueldo incrementado igual a la dotación correspondiente a la plaza que se anula.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años,  
Madrid, 3 de febrero de 1944.

PRIMO DE RIVERA

Imo. Sr. Director general de Ganadería.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*ORDEN de 29 de enero de 1944 por la que se anuncia q concurso de traslado ina cátedra de «Matemáticas», vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Toledo.*

Imo. Sr.: Vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Toledo una cátedra de «Matemáticas».

Este Ministerio ha resuelto que la mencionada cátedra sea anunciada para su provisión a concurso de traslado, primero de los turnos que establece el Decreto de 19 de febrero de 1942, entre Catedráticos numerarios de la disciplina citada.

Dicho concurso se regulará por los apartados del artículo 3.º del Decreto de 5 de septiembre de 1940, y los aspirantes, para ser admitidos al concurso, se atenderán a la convocatoria que publicará esa Dirección General.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de enero de 1944.

IBANEZ MARTIN

Imo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

*ORDEN de 31 de enero de 1944 por la que se nombra Pagador interino de servicios «a justificar» de este Departamento, en Melilla, a don Francisco Fernández Villamil Alegre.*

Imo. Sr.: Teniendo en cuenta que en Melilla existe Subdelegación de Hacienda, por la cual, dada la importancia de la mencionada plaza, debe establecerse en ella la Pagaduría de servicios «a justificar» de este Departamento.

Este Ministerio ha resuelto que, con arreglo y en las condiciones dispues-

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 27 de enero de 1944 por la que se dispone se cumpla en sus propios terminos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso interpuesto por don Antonio Pérez Fernández, como Presidente de la Junta Administrativa de Propiedad Particular del pueblo de Güejar Sierra, contra Orden del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, de 17 de octubre de 1933.*

Imo. Sr.: Por el Tribunal Supremo de Justicia (Sala de lo Contencioso-Administrativo) se ha dictado, con fecha 4 de enero del corriente año, sentencia en recurso contencioso, promovido por don Antonio Pérez Fernández, como Presidente de la Junta Administrativa de propiedad particular del pueblo de Güejar Sierra, contra Orden del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio de 17 de octubre de 1933, relativa a clasificación de los montes «Ahi de Caras» y cuatro más, cuya parte dispositiva dice como sigue:

«Fallamos: Que debemos absolver y absolvemos a la Administración General del Estado de la demanda interpuesta por la Junta Administrativa de propiedad particular del pueblo de Güejar-Sierra, contra Orden del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio de 17 de octubre de 1933, im-

pugnada en el pleito actual, y que declaramos firme y subsistente.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la referida sentencia se cumpla en sus propios terminos, de conformidad con lo que se preceptúa en los artículos 83 y 84 de la Ley de 22 de junio de 1894, este último modificado por Ley de 5 de abril de 1904.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de enero de 1944.

PRIMO DE RIVERA

Imo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 3 de febrero de 1944 por la que se anula la segunda plaza de Inspector Municipal Veterinario del Excmo. Ayuntamiento de Ribadeo (Lugo).*

Imo. Sr.: Visto el escrito presentado por el Excmo. Ayuntamiento de Ribadeo, de la provincia de Lugo, en solicitud de que le sea anulada la segunda plaza de Inspector Municipal Veterinario de aquel Ayuntamiento, creada por la Clasificación de Partidos Veterinarios aprobada por Orden ministerial de 29 octubre, de 1941, y en virtud de los argumentos expuestos.

Este Ministerio, de conformidad con los informes del Colegio Provincial de Veterinarios de Lugo, de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería de la misma y el de esa Dirección General, viene en disponer lo siguiente:

tas por la Orden de 14 de marzo del año 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24), se nombra pagador interino de servicios «a justificar» de este Departamento en Melilla a don Francisco Fernández Villamil Alegre, Oficial del Cuerpo Técnico Administrativo, afecto a la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de la mencionada población.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de enero de 1944.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**ORDEN de 31 de enero de 1944 por la que se dan normas para la celebración del examen de reválida que han de realizar los alumnos de las Escuelas de Peritos Industriales de Madrid y Gijón.**

Ilmo. Sr.: Reorganizadas las enseñanzas que constituyen la carrera de Perito Industrial en sus diversas especialidades (mecánicas, eléctricas, químicas y textiles) por Decreto de 22 de julio de 1942 y Orden ministerial de 22 de agosto siguiente, y existiendo un reducido contingente de alumnos que en el pasado curso académico de 1942-43 terminaron sus estudios en las Escuelas de Peritos Industriales de Madrid y de Gijón, con sujeción a los planes de enseñanzas establecidos por vía de ensayo en dichos Centros, por Orden ministerial de 31 de marzo de 1941, y con el fin de no ocasionar perjuicio a los indicados alumnos, previo informe del Pleno de la Junta Central de Formación Profesional,

Este Ministerio ha dispuesto, interin se redacta y aprueba el Reglamento orgánico de los referidos Centros docentes, lo siguiente, en lo que atañe a ejercicios de reválida:

1.º Los alumnos que hayan concluido los estudios que integran la carrera de Perito Industrial en cualquiera de las especialidades que se cursan en las Escuelas de Madrid y de Gijón, y deseen realizar el examen de reválida para obtener el correspondiente título lo solicitarán del Director de las respectivas Escuelas, en instancia debidamente reintegrada dentro del plazo de quince días naturales, a partir de la fecha de publicación de esta Orden, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.º Los Directores de las Escuelas de Peritos Industriales de Madrid y de Gijón remitirán a la Junta Central de Formación Profesional, al día siguiente de finalizar el plazo anteriormente fijado, relación nominal de

los alumnos que han interesado realizar los ejercicios de reválida, con indicación de las especialidades cursadas.

3.º Por la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica se designarán, en el plazo de treinta días, a partir de la inserción de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, un Tribunal asesor de este Departamento ministerial en todo lo relacionado con los exámenes de reválida de los alumnos procedentes de Escuelas de Peritos Industriales. Este Tribunal estará integrado por los miembros siguientes: cuatro Profesores numerarios de Escuelas de Peritos Industriales (uno por cada especialidad), nombrados por el Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica, un Catedrático de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales, propuesto por el Director de la misma; un miembro técnico de la Junta Central de Formación Profesional, designado por el Pleno de este Organismo, y un representante de la Asociación Nacional de Peritos y Técnicos Industriales que lleve diez años de práctica en la industria privada, cuya propuesta hará la expresada Asociación.

4.º Una vez nombrado el indicado Tribunal asesor se constituirá en el plazo máximo de quince días. El Presidente, Vicepresidente y Secretario serán designados por la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica. Dicho Tribunal recabará de los Directores de las Escuelas de Peritos Industriales de Madrid y Gijón diez temas de cada especialidad de las que en las mismas se cursen, adecuados a los exámenes de reválida, que deberán remitirse, dentro de los ocho días siguientes a la fecha en que sean reclamados, al Presidente del Tribunal.

5.º El Tribunal asesor propondrá a la Superioridad, entre los temas enviados, cuál debe ser desarrollado por los alumnos, las fechas de celebración de exámenes, tiempo preciso para estos, y fijará el ejercicio práctico. Dichos ejercicios serán únicos para ambas Escuelas y cada especialidad.

6.º En las Escuelas de Peritos Industriales de Madrid y de Gijón se constituirán oportunamente Tribunales examinadores de las pruebas y ejercicios de reválida de cada especialidad. Estarán integrados por tres miembros: un Presidente, designado libremente por la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica, que podrá votar los acuerdos que conceptúe oportunos, y dos Profesores numerarios pertenecientes a los grupos de materias propias de la especialización, designados por dicha Dirección

General, a propuesta del Tribunal asesor. Actuará de Secretario el numerario más moderno.

7.º Los ejercicios a realizar por los alumnos serán de dos clases:

a) Estudio de carácter técnico relacionado con la función propia del Perito; y

b) Ejercicio práctico, no específicamente manual, de talleres o de laboratorios.

8.º Los Tribunales examinadores formularán, en una o varias sesiones, las preguntas que juzgan necesarias a los alumnos que practican el examen de reválida para poder formar concepto exacto de la orientación dada al estudio técnico y ejercicio práctico encomendados a aquellos y capacitación lograda en los años de carrera, que servirán de elementos de juicio para la calificación definitiva.

9.º Todos los examinandos realizarán los ejercicios a que se refiere el apartado séptimo, y terminado el ejercicio práctico, el Tribunal procederá a calificar con arreglo a la siguiente escala: De 0 a 8 puntos, no apto; de 8.1 a 16 puntos, aprobado; de 16.1 a 19 puntos, notable; de 19.1 a 20 puntos, sobresaliente.

10. Los Tribunales calificadores de cada especialidad procederán seguidamente a suscribir cuatro actas con la calificación obtenida por todos y cada uno de los ejercitantes. El ejemplar original será archivado en la Escuela; el duplicado se fijará en el tablón de anuncios del Centro, remitiéndose los dos ejemplares restantes a la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica y a la Junta Central de Formación Profesional, respectivamente. A este último Organismo serán remitidos todos los pliegos y ejercicios realizados por los alumnos que hayan practicado los exámenes de reválida en el plazo máximo de cinco días, a la terminación de las pruebas.

11. Previa aprobación de ambos ejercicios, los interesados podrán solicitar del Ministerio de Educación Nacional la expedición del título correspondiente, acompañando a la documentación reglamentaria papel de pagos acreditativo de haber satisfecho los derechos de expedición y timbre que señalan las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1944.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica,

ORDEN de 2 de febrero de 1944 por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Física y Química», vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Toledo.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Toledo la cátedra de «Física y Química», Este Ministerio ha resuelto que la mencionada cátedra sea anunciada para su provisión a concurso de traslado, primero de los turnos que establece el Decreto de 19 de febrero de 1942, entre Catedráticos numerarios de la disciplina citada.

Dicho concurso se regulará por los apartados del artículo 3.º del Decreto de 5 de septiembre de 1940, y los aspirantes, para ser admitidos al concurso, se atenderán a la convocatoria que publicará esa Dirección General. Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de febrero de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 7 de febrero de 1944 por la que se rectifica la de 29 del pasado mes de enero, en lo que se refiere a la edad de los aspirantes a plazas vacantes de la Orquesta Nacional.

Ilmo. Sr.: En la Orden de 29 del pasado mes de enero, inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 35, correspondiente al día 4 de los corrientes, disponiendo se anunciaran a oposición libre varias plazas de Profesores de la Orquesta Nacional, se dijo por error de copia que para ser admitido a dicha oposición se requería haber cumplido veinticinco años en la fecha del comienzo de las oposiciones, y

Este Ministerio ha resuelto subsanar dicho error rectificando la Orden de que se deja hecho mérito en el sentido de que la edad exigida es la de veintitrés años, como en el anuncio de las oposiciones, inserto en el mismo BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, que la Orden que se rectifica señala.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de febrero de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 21 de enero de 1944 por la que se hace pública la sentencia dictada por la Sala tercera del Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo R. 59, entablado por la Compañía de Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y Alicante.

Ilmo. Sr.: La Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado, en 9 de diciembre próximo pasado, sentencia como resolución del pleito contencioso-administrativo R-59, entablado por la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y Alicante contra Orden ministerial de Obras Públicas de 23 de mayo de 1936, sobre caducidad de concesión para la línea de transporte de viajeros por carretera entre Almazán y Ariza, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos, que debemos revocar y revocamos la Orden del Ministerio de

Obras Públicas de 23 de mayo de 1936 impugnada en el presente recurso a nombre de la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y Alicante, y, en su lugar, dejando sin valor ni efecto la caducidad decretada, declaramos subsistente en todos sus términos la Orden ministerial del propio Departamento fecha 28 de marzo de 1935, por la que se otorgó a la Compañía ferroviaria recurrente la concesión de la línea de transporte por carretera, clase A, entre Almazán y Ariza.»

Este Ministerio, de conformidad a lo establecido en la Ley de 5 de abril de 1904, ha tenido a bien disponer se cumpla dicho fallo en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de enero de 1944.

PEÑA BOEUF

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 25 de enero de 1944 por la que se autoriza el funcionamiento de la «Caja General de Ahorros de Madrid» y se ordena su inscripción en el Registro Especial de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada a este Ministerio por la Presidenta de la Institución Javeriana de Madrid, solicitando autorización para el funcionamiento de una Caja de Ahorros, la aprobación de los Estatutos por los que la misma ha de regirse y su inscripción en el Registro Especial de Cajas de Ahorros de este Departamento;

Teniendo en cuenta que las modificaciones que fueron señaladas a dichos Estatutos han sido recogidas e introducidas en la nueva redacción dada a los mismos,

Este Ministerio, previo informe de la Sección de Cajas de Ahorros y el de la Comisión Consultiva de estas Instituciones, ha tenido a bien disponer:

Primero. Que se autorice el funcionamiento de la referida Caja, que se denominará «Caja General de Ahorros de Madrid»; y

Segundo. Que con tal denominación se proceda a su inscripción en el Registro Especial de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de enero de 1944.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Frevisión.

ORDEN de 31 de enero de 1944 por la que se convoca concurso para la provisión de plazas de Secretarios de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana.

Ilmo. Sr.: Habiendo cumplido la edad de setenta años, que señala para la jubilación forzosa de los Secretarios de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana el artículo 19 del Reglamento del Cuerpo, de 3 de septiembre de 1941, los señores siguientes: don Salvador Martínez Marín, Baldo, de Murcia; don Ricardo Durán Urpi, de La Coruña, y don Joaquín Martínez López, de Vigo, y estando vacante la Secretaría de la Cámara de Melilla,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Declarar jubilados forzosos, con arreglo al artículo 19 del Reglamento de 3 de septiembre de 1941, a don Salvador Martínez Marín Baldo, don Ricardo Durán Urpi y don Joaquín Martínez López, Secretarios de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana de Murcia, La Coruña y Vigo, respectivamente.

2.º Declarar vacantes las Secretarías de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana de La Coruña, Melilla, Murcia y Vigo, correspondientes



a la quinta categoría, dotadas con el sueldo anual de 8.000 pesetas.

3.º Convocar concurso para la provisión de dichas vacantes con arreglo al artículo 12 del Reglamento de 3 de septiembre de 1941, debiendo presentar los concurrentes sus instancias en este Ministerio, dentro del plazo de un mes, a contar de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de enero de 1944.

GIRON DE VELASCO

Imo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### PREESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General de Marruecos y Colonias

*Anunciando concurso para proveer una vacante de Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Nacional de Estadística en la Zona de Protectorado de España en Marruecos.*

Hallándose vacante en la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos una plaza de Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Nacional de Estadística, con el haber anual de 7.200 pesetas de sueldo y otras 7.200 de gratificación, se anuncia su provisión, con arreglo a las siguientes condiciones:

Las solicitudes deberán presentarse en la Dirección General de Marruecos y Colonias en el plazo de treinta días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, acompañadas de los documentos justificativos correspondientes y de:

a) Certificaciones expedidas por el Delegado provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. que justifiquen su adhesión al Movimiento Nacional.

b) Certificado o copia legalizada del mismo de que ha sido depurado sin sanción alguna.

c) Certificado que acredite que el solicitante goza de la aptitud necesaria para el desempeño del cargo concursado.

d) Otros documentos que considere conveniente adjuntar en justificación de los méritos que alegue.

*Se considerará en cuenta para la selección de este concurso las preferencias que establece el Dahir de 20 de noviembre de 1939 a favor de Caballeros Mutilados, ex combatientes, etc., para la provisión de plazas vacantes en la Administración Pública del Majzen. A este fin, los solicitantes deberán indicar en sus instancias el turno en que desean concurrir, acompañando los*

documentos precisos para justificar esta inclusión.

Madrid, 31 de enero de 1944.—El Director general, Juan Fontán.—Conforme, el Subsecretario, Luis Carrero.

*Anunciando concurso para proveer una plaza de Ayudante de Montes en el Servicio de Montes de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Zona de Protectorado de España en Marruecos.*

Hallándose vacante en la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos una plaza de Ayudante de Montes, con el haber anual de pesetas 7.200 de sueldo y otras 7.200 pesetas de gratificación, se anuncia su provisión con arreglo a las siguientes condiciones:

Los aspirantes deberán pertenecer al Cuerpo de Ayudantes de Montes y tener menos de cuarenta años el día en que concluya el plazo de admisión de instancias, extremo éste que justificarán mediante la partida de nacimiento.

Las solicitudes deberán presentarse en la Dirección General de Marruecos y Colonias en el plazo de treinta días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, acompañadas de los documentos justificativos correspondientes y de:

a) Certificaciones expedidas por el Delegado Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. que justifiquen su adhesión al Movimiento Nacional.

b) Certificado, o copia legalizada del mismo, de que ha sido depurado sin sanción alguna.

c) Certificado que acredite que el solicitante goza de la aptitud necesaria para el desempeño del cargo concursado.

d) Otros documentos que considere conveniente adjuntar en justificación de los méritos que alegue.

Se tendrán en cuenta para la selección de este concurso las preferencias que establece el Dahir de 20 de noviembre de 1939 para Caballeros Mutilados, ex combatientes, etc., para la provisión de plazas vacantes en la Administración Pública del Majzen. A este fin, los solicitantes deberán indicar en sus instancias el turno en que desean concurrir, acompañando los

documentos precisos para justificar esta inclusión.

Madrid, 31 de enero de 1944.—El Director general, Juan Fontán.—Conforme, el Subsecretario, Luis Carrero.

*Anunciando concurso para proveer una plaza de Oficial primero del Cuerpo Técnico de Correos en la Zona de Protectorado de España en Marruecos.*

Hallándose vacante una plaza de Oficial primero del Cuerpo Técnico de Correos en la Zona de Protectorado de España en Marruecos, se saca a concurso por el presente anuncio, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Esta plaza está dotada en el vigente Presupuesto del Majzen con el haber anual de seis mil pesetas de sueldo y otras seis mil pesetas de gratificación de residencia.

Segunda. Para poder tomar parte en este concurso es condición indispensable ser Oficial de primera clase del Cuerpo de Correos de España (Escala Técnica) lo que deberán justificar los concursantes mediante el correspondiente documento que les acredite como funcionarios de la referida Escala Técnica.

Tercera. Las solicitudes deben dirigirse al señor Director general de Marruecos y Colonias (Presidencia del Gobierno) en el plazo de treinta días, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, acompañadas del documento justificativo a que se refiere la base segunda y de los siguientes:

a) Copia certificada del resultado de su depuración, sin sanción de ningún género.

b) Certificaciones expedidas por el Gobierno Civil y Delegado Provincial de Información e Investigación de F. E. T. y de las J. O. N. S. de sus respectivas provincias que justifiquen la buena conducta del interesado y su adhesión al Movimiento Nacional.

c) Certificado que acredite que el solicitante goza de la aptitud necesaria para el desempeño del cargo concursado.

d) Otros documentos que considere convenientes adjuntar en justificación de los méritos que alegue.

Cuarta. Se tendrán en cuenta para la resolución de este concurso las preferencias que establece el Dahir de 20 de noviembre de 1939 a favor de Caballeros Mutilados, ex combatientes, etc., para plazas vacantes en la Administración Pública del Majzen. A este fin, los solicitantes deberán indicar en sus instancias el turno en que se consideren incluidos, acompañando los documentos precisos para justificar su inclusión.



Quinta. Entre los solicitantes pertenecientes al turno libre se considerará como condición preferente el haber prestado los servicios de su clase con anterioridad en la Zona de Protectorado de España en Marruecos a satisfacción de sus Jefes y poseer el árabe, extremos ambos que deberán también justificarse.

Madrid, 1 de febrero de 1944.—El Director general, Juan Fontán.—Conforme, el Subsecretario, Luis Carrero.

*Anunciando concurso para proveer dos plazas de funcionarios del Cuerpo Auxiliar de Comercio (Ministerio de Industria y Comercio) vacantes en el Servicio de Comercio de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos.*

Hallándose vacantes en el Servicio de Comercio de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos dos plazas de funcionarios del Cuerpo Auxiliar de Comercio (Ministerio de Industria y Comercio), con el haber anual de 6.000 pesetas de sueldo, 6.000 de gratificación de residencia y otras 3.000 pesetas de gratificación especial, se anuncia su provisión entre funcionarios varones del expresado Cuerpo, con arreglo a las condiciones siguientes:

Las solicitudes deberá presentarse en la Dirección General de Marruecos y Colonias en el plazo de treinta días a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, acompañadas de los documentos justificativos correspondientes y de:

a) Certificaciones expedidas por el Delegado provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. que justifiquen su adhesión al Movimiento Nacional.

b) Certificado o copia legalizada del mismo de que ha sido depurado sin sanción alguna.

c) Certificado que acredite que el solicitante goza de la aptitud necesaria para el desempeño del cargo concursado.

d) Otros documentos que consideren convenientes adjuntar en justificación de los méritos que aleguen.

Se tendrán en cuenta para la resolución de este concurso las preferencias que establece el Dahir de 20 de noviembre de 1939 a favor de Caballeros Mutilados, ex combatientes, etc., para la provisión de plazas vacantes en la Administración Pública del Majzen. A este fin, los solicitantes deberán indicar en sus instancias el turno en que desean concurrir, acompa-

ñando los documentos precisos para justificar esta inclusión.

Madrid, 31 de enero de 1944.—El Director general, Juan Fontán.—Conforme, el Subsecretario, Luis Carrero.

*Anunciando concurso para proveer dos plazas de Asesores Técnicos-Administrativos de la Administración Municipal de la Zona de Protectorado de España en Marruecos.*

Por el presente anuncio se saca a concurso de méritos la provisión de dos plazas de Asesores Técnicos-Administrativos de la Administración Municipal de la Zona de Protectorado de España en Marruecos que a continuación se expresan:

Junta de Servicios Municipales de Alcazarquivir, dotada con 10.000 pesetas de sueldo y 10.000 de gratificación anuales.

Junta de Servicios Municipales de Villa Nador, dotada con 8.000 pesetas de sueldo y 8.000 de gratificación anuales.

Ambas con cargo a los respectivos Presupuestos de las Juntas mencionadas.

Las condiciones exigidas para tomar parte en el concurso son:

1.ª Pertener al Cuerpo de Secretarios Municipales de España de primera categoría, habiendo desempeñado el cargo durante veinticuatro meses efectivos como mínimo.

2.ª Haber sido depurado y admitido sin sanción alguna.

3.ª Presentar certificado de adhesión al Movimiento Nacional.

4.ª Presentar certificado de aptitud física para el desempeño del cargo.

5.ª Se tendrán en cuenta para la resolución del concurso las preferencias que marca la Ley de 26 de agosto de 1939 (Dahir de 20 de noviembre del mismo año) sobre Caballeros Mutilados, ex combatientes, etc.

6.ª Los concursantes podrán justificar documentalente cuantos méritos estimen pertinentes.

7.ª En igualdad de condiciones, serán preferidos los que hayan prestado servicio en Ayuntamiento de mayor importancia y durante más tiempo sin nota desfavorable.

8.ª El hecho de acudir al concurso equivale a la aceptación del cargo en su caso y la obligación de desempeñarlo durante dos años como mínimo, salvo causa justificada.

9.ª A los elegidos les serán de aplicación los preceptos del Estatuto General de Funcionarios y Empleados Municipales de la Zona, puesto en vigor por Dahir de 14 de septiembre de 1937.

10. Las instancias se admitirán en la Dirección General de Marruecos y Colonias en el plazo de treinta días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 29 de enero de 1944.—El Director general, Juan Fontán.—Conforme, el Subsecretario, Luis Carrero.

*Anunciando concurso para proveer una plaza de Ingeniero del Servicio de Montes de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Zona de Protectorado de España en Marruecos.*

Existiendo en la actualidad una vacante de Ingeniero del Servicio de Montes de la Delegación de Economía, Industria y Comercio en la Zona de Protectorado de España en Marruecos, dotada con el haber anual de 9.600 pesetas de sueldo y 9.600 pesetas de gratificación, se saca a concurso, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Los concursantes deberán pertenecer al Cuerpo de Ingenieros de Montes.

Segunda. Deberán tener menos de cuarenta años el día en que termine el plazo de admisión de instancias.

Tercera. Las instancias se presentarán en la Dirección General de Marruecos y Colonias—Presidencia del Gobierno—, debidamente informadas por la Dirección General de Montes, en el plazo de treinta días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, acompañadas de los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento que justifique la condición segunda.

b) Certificado de depuración sin haber sido sancionado.

c) Certificado, expedido por el Gobierno Civil y Jefe Provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., de su conducta política-social y adhesión al Movimiento.

d) Podrán acompañar todos los documentos que justifiquen los méritos que crean convenientes alegar.

Cuarta. Para la resolución del concurso se tendrá en cuenta la preferencia que establece la Ley de 25 de agosto de 1939 (Dahir de 20 de noviembre del mismo año) sobre Caballeros Mutilados, Oficiales ex combatientes, etc., para lo cual los solicitantes deberán indicar en el turno que desean ir incluidos, acompañando para ello la documentación que justifique esta inclusión.

Madrid, 29 de enero de 1944.—El Director general, Juan Fontán.—Conforme, el Subsecretario, Luis Carrero.

Transcribiendo relación de vacantes de Inspectores Farmacéuticos Municipales que se anuncian para su provisión en propiedad, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 10 de abril de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 14 del mismo mes).

PROVINCIA	Partido farmacéutico	Forma de provisión	Categoría	Dotación	Municipios que integran el Partido farmacéutico	Familias de la Beneficencia municipal	CENSO
Albacete	Mahora	Antigüedad	2.ª	2.200	Mahora, Abenjibre y Recueja, La	50	5.066
Idem	Villagordo del Júcar	Méritos	3.ª	1.650	Villagordo y Fuensanta	20	3.111
Almería	Alhabia	Antigüedad	3.ª	1.650	Alhabia, Alsodolx y Santa Cruz	110	3.450
Idem	Albánchez	Méritos	1.ª	2.750	Albánchez, Cobdar, Chercos y Lijar	98	6.211
Avila	Cardenosa	Idem	4.ª	1.100	Cardenosa, Alamedilla, Monsalupe y Peralba de Avila	85	1.930
Idem	Barraco, El	Idem	3.ª	1.650	Barraco (El)	63	2.700
Granada	Alfacar	Idem	3.ª	1.650	Alfacar y Viznar	178	2.880
Idem	Guajar-Faragut	Idem	4.ª	1.100	Guajar-Faragut, Guajar Alto y Guajar Fondón	30	2.360
Huelva	Rosal de la Frontera	Idem	4.ª	1.100	Rosal de la Frontera	250	2.290
Lugo	Chantada	Idem	1.ª	2.750	Chantada	300	13.541
Madrid	Sober	Idem	1.ª	2.750	Sober	200	9.095
Idem	Belmonte de Tajo	Idem	3.ª	2.310	Belmonte de Tajo, Valdelaguna y Villamanrique	40	3.044
Idem	Brunete	Idem	4.ª	1.100	Brunete	50	1.594
Idem	Chamartin de la Rosa	Oposición	1.ª	1.750	Chamartin de la Rosa	1.115	24.182
Idem	Galapagar	Méritos	4.ª	1.100	Galapagar y Colmenarejo	60	2.015
Idem	Lozoya	Idem	4.ª	1.100	Lozoya, Canencia, Gargantilla y Pinilla	39	1.881
Idem	Loeches	Idem	4.ª	1.100	Loeches y Torres de la Aameda	30	2.040
Idem	Majadahonda	Idem	4.ª	1.100	Majadahonda	19	968
Idem	Lozoyuela	Idem	4.ª	1.650	Lozoyuela y sus diez anejos	20	1.250
Idem	Mejorada del Campo	Idem	2.ª	2.200	Mejorada del Campo, Ribas, San Fernando y Veguilla	100	4.906
Idem	Miraflores de la Sierra	Idem	4.ª	1.100	Miraflores de la Sierra	50	1.632
Idem	Montejo de la Sierra	Idem	4.ª	1.100	Montejo de la Sierra	50	1.774
Idem	Móstoles	Idem	4.ª	2.000	Móstoles	50	1.802
Idem	Parla	Idem	4.ª	1.210	Parla	7	1.267
Idem	Pozuelo del Rey	Idem	4.ª	1.100	Pozuelo del Rey, Nueva Baztán, Valverde (Colonia) y Valverde de Alcalá	30	1.002
Idem	Pinlo	Idem	3.ª	1.650	Pinlo	50	3.347
Idem	San Agustín de Guadalupe	Idem	4.ª	1.100	San Agustín de Guadalupe	26	558
Idem	San Sebastián de los Reyes	Idem	4.ª	1.500	San Sebastián de los Reyes	53	1.488
Idem	Santos de la Humosa	Antigüedad	4.ª	1.709,73	Santos de la Humosa, Archuelo y Santorcaz	45	2.234
Idem	Torrejón de Velasco	Méritos	3.ª	1.850	Torrejón de Velasco y Torrejón de la Cabada	45	1.350

5.919	138	San Martín de Valdeiglesias, N. de la Alfranca y Peñay de la Presa	2.750	1.ª	Idem	gías	Idem
1.875	25	Torreblancos y Hoyo de Manzanares	1.000	4.ª	Idem	Torreblancos	Idem
2.804	100	Valdemorillo y Navalagamella	1.650	3.ª	Idem	Valdemorillo	Idem
2.834	40	Valdemorillo	1.630	3.ª	Idem	Valdemorillo	Idem
1.816	125	Fuente de Tajo	1.000	4.ª	Idem	Fuente de Tajo	Idem
507	17	Villanueva de la Cañada, Quijorna	1.000	4.ª	Idem	Villanueva de la Cañada	Idem
2.622	60	Villanueva de la Cañada, Quijorna	1.000	4.ª	Idem	Villanueva de la Cañada	Idem
21.976	200	Villanueva de la Cañada, Quijorna	2.750	1.ª	Idem	Villanueva de la Cañada	Idem
21.158	60	Villanueva de la Cañada, Quijorna	2.750	1.ª	Idem	Villanueva de la Cañada	Idem
3.832	56	Villanueva de la Cañada, Quijorna	1.650	3.ª	Idem	Villanueva de la Cañada	Idem
26.970	100	Villanueva de la Cañada, Quijorna	2.750	1.ª	Idem	Villanueva de la Cañada	Idem

(Juzgado Instructor de Expedientes)

Relación de funcionarios sancionados con separación definitiva del servicio desde el día 1 al 31 de enero de 1944, en virtud de expedientes de depuración político-social, tramitados por el Juzgado Instructor de expedientes de la Dirección General de Sanidad, de conformidad con la Ley de 10 de febrero de 1939 para la depuración de funcionarios públicos.

Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria

Raya Bolívar (Julio). — Acuerdo de la separación por Orden ministerial de 24 de enero de 1944.

Madrid, 31 de enero de 1944.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Continuación al anuncio de extravío de los cupones de la Deuda, Emisiones y Vencimientos que se relacionan (102). Publicadas las anteriores en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en los días 5 a 9 y 18 a 31 de octubre; 1 a 24 y 28 y 29 de noviembre, y 3 a 13, 16 a 23, 27 y 29 de diciembre de 1943; 3 y 5 a 31 de enero último y 1 a 8 de febrero actual.

Factura número 7, de Deuda Ferroviaria Amortizable al 4,50 por 100, emisión 1929, vencimiento 1.º de octubre de 1937:

Serie A, números 3.909 al 11, 5.645 y 6, 22.606 y 7, 31.938 al 32.004, 34.840 y 1, 36.609 al 18, 39.086 al 100, 39.121 al 200, 39.297 al 300, 39.311 al 50, 39.887 al 92, 45.959 y 60, 58.131, 58.175, 61.079 al 81, 63.860 y 1, 64.052 al 6, 64.912, 68.905 al 7, 83.487.

Serie B, números 6.948, 7.380 al 82, 7.506, 7.855, 17.816 al 9, 18.376, 18.903, 29.771, 29.783, 30.367 y 8, 30.375, 32.082, 36.952 al 4, 54.081, 54.628 y 9, 54.927.

Serie C, número 2.438, 2.444, 5.265.

Factura número 97, de Deuda Ferroviaria Amortizable del Estado al 4,50 por 100, emisión 1.º de enero de 1929, vencimiento 1.º de octubre de 1937:

Serie A, números 10.758 al 60, 41.357 y 53, 94.341.

Factura número 130, de Deuda Amortizable al 4,50 por 100, emisión 1929, vencimiento 1.º de enero de 1933:

Serie B, número 36.943.

Factura número 131, de Deuda Ferroviaria Amortizable al 4,50 por 100, emisión 1929, vencimiento 1.º de enero de 1938:

Serie B, número 26.947.

Factura número 139, de Deuda Ferroviaria Amortizable del Estado al 4,50 por 100, emisión 1.º de enero de 1929, vencimiento 1.º de enero de 1938:

Serie A, números 10.758 al 60, 41.357 y 53, 94.341.

Factura número 1, intereses de la Deuda Ferroviaria Amortizable del Estado al 4,50 por 100, emisión 1929, vencimiento 1.º de abril de 1938:

Serie A, números 1.062 al 87, 1.060 al 99, 2.448 y 49, 3.748, 11.294, 11.335 al 39, 13.039, 13.104 al 6, 13.785, 14.194 y 56, 14.876, 15.291 y 62, 16.371 y 72, 17.629 y 50, 17.664, 17.687 al 85, 19.935 y 35, 23.983, 23.061 al 66, 30.409, 34.240, 36.623 al 23, 36.767 al 82, 37.603 y 4, 39.056 al 85, 39.201 al 296, 39.301 al 10, 39.351 al 68, 39.371 al 430, 39.471 al 755, 39.828 al 78, 39.885 y 86, 39.893 al 910, 40.568 al 78, 40.585 al 87, 42.622, 42.651 y 52, 42.690, 45.436 al 41, 49.321 al 25, 50.489, 51.122 y 23, 52.881, 53.317 y 18, 53.378, 53.423 y 24, 53.942 al 45, 57.043, 58.260 al 64, 58.360 y 1, 59.001 al 6, 59.884 y 63, 59.868, 60.677.

Serie B, números 405, 705 y 96, 1.933, 4.319 y 20, 6.742 y 43, 6.827, 6.849, 6.964, 7.043, 7.138 y 59, 7.185, 7.383, 7.389 al 92, 7.571 y 72, 7.651, 7.678, 7.755 y 6, 7.778 y 79, 7.825, 7.858 y 59, 7.947, 8.003 al 8, 8.280 al 82, 8.604 al 6, 9.155, 9.227, 10.101, 11.118, 11.409, 13.431 y 32, 13.483, 14.296, 15.898, 15.932, 17.591, 17.735 y 36, 17.770 al 76, 17.787 al 55, 17.820 al 23, 17.828 al 959, 17.961 al 63, 17.982, 17.984 al 83, 17.994, 18.010, 18.034 al 37, 18.039 y 40, 18.045 al 53, 18.055, 18.068 al 73, 18.789 al 93, 18.869 y 900, 18.979, 19.007 y 2.

Serie C, número 871, 897, 960 y 61, 1.431, 2.445 y 46, 2.636 y 27, 5.258, 5.267 y 68, 5.281, 5.201, 5.366, 5.431, 5.442, 5.444, 5.454.

Factura número 2, de Deuda Ferroviaria Amortizable al 4,50 por 100, emisión 1929, vencimiento 1.º de abril de 1938:

Serie A, números 60.779 al 82, 60.829 al 35, 60.970 al 9, 61.082, 63.774 y 5, 63.839 al 909, 63.999 al 4.000, 64.010 y 11, 64.037 al 40, 64.074, 64.147 al 49, 64.898 al 92, 65.091 al 3, 66.682, 71.503 al 7, 73.162, 75.529 al 31, 75.880 y 1, 75.901, 78.158 y 9, 88.161 al 6, 92.126 y 7, 92.408 al 12, 92.785 al 9, 93.174 y 5.

Serie B, números 19.481, 19.544,

Madrid, 31 de enero de 1944.—El Director general, J. A. Palanca.

20.162, 20.597, 20.705, 23.070, 24.400, 23.511, 25.553, 28.246, 28.248, 28.517, 29.774, 29.780, 29.904, 29.913, 30.260 y 1, 30.265 al 7, 30.271 al 5, 30.443, 30.458 a, 61, 30.862, 31.125 al 7, 31.850, 32.165, 32.400, 33.764 al 8, 33.845 al 8, 33.859 al 62, 33.855 y 6, 33.888 al 93, 35.426, 35.991 y 2, 36.094, 36.523, 36.584 al 91, 36.809 y 10, 37.099, 37.108, 37.549, 42.999 y 3.000, 47.632, 47.634, 49.921 al 4, 49.929 y 30, 50.016 al 19, 50.076, 51.486, 52.030 al 3, 52.040, 54.090 al 2, 54.119, 54.124, 54.215.

\*\*\*

Factura número 3, de Deuda Ferroviaria Amortizable al 4,50 por 100, emisión 1929, vencimiento 1.º de abril de 1938:

Serie B, número 54.630, 54.896, 55.114 y 5, 55.163 al 5, 55.952 al 5, 55.963, 56.033.

\*\*\*

Factura número 4, de Deuda Ferroviaria al 4,50 por 100, emisión 1929, vencimiento 1.º de abril de 1938:

Serie A, números 16.618, 16.829, 60.980 al 4, 61.301 al 3, 64.810, 73.951 y 5.

Serie B, números 2.001, 2.123 y 4, 7.973, 31.192, 36.481 al 4.

\*\*\*

Factura número 5, de Deuda Ferroviaria Amortizable al 4,50 por 100, emisión 1929, vencimiento 1.º de abril de 1938:

Serie A, números 27.823 al 31, 39.915 al 40.000, 40.001 al 162.

Serie B, números 7.047, 8.248 al 51, 13.900, 18.058 al 160, 18.171 al 239, 33.774.

Serie C, números 1.057, 1.665 y 6.

\*\*\*

Factura número 120, de Deuda Ferroviaria Amortizable al 4,50 por 100, emisión 1929, vencimiento 1.º de abril de 1938:

Serie A, números 16.001 y 02, 16.994 al 28, 48.330 al 79, 48.937 al 49.066, 57.135 al 39, 59.942 al 45, 75.679 al 93.

Serie B, números 683 al 750, 14.518 al 21, 18.691, 19.256, 22.072 al 110, 22.121, 27.978 y 79, 31.229 al 26, 37.203 y 09, 37.311 y 12, 38.831 y 32, 50.212.

Serie C, números 3.785 al 89.

\*\*\*

Factura número 53 bis, de Deuda Ferroviaria Amortizable del Estado al 4,50 por 100, emisión 1.º de enero de 1929, vencimiento 1.º de julio de 1938:

Serie A, números 23.273 al 302, 49.984 al 50.111.

Serie B, números 3.397 al 421, 10.439 al 441, 11.386, 12.137 al 147, 17.601 al 603, 19.259, 22.416 al 421, 23.151 al 243, 32.054, 35.977, 36.647.

Serie C, números 1.569 al 571, 1.799 al 811, 1.814 al 821, 1.832 al 837.

\*\*\*

Factura número 97, intereses de la Deuda Ferroviaria Amortizable al 4,50 por 100, emisión 1929, vencimiento 1.º de julio de 1938:

Serie A, números 12.721 y 722, 12.726 al 729, 12.758 al 761, 12.769 al 771, 13.056, 13.083 al 088, 13.187, 13.843 al 845, 14.093 al 099, 16.592 y 593, 16.504, 44.924, 46.086 al 095, 59.776 al 780, 61.412 al 421, 71.601 al 605, 80.822 al 828, 85.838 al 846, 92.417.

Serie B, números 4.498, 4.500, 6.740, 6.773, 6.774, 6.777 al 781, 6.943 al 945, 7.071, 7.080 y 081, 7.163 y 164, 7.166 al 169, 7.289 al 282, 7.313, 7.728 al 729, 7.787 al 789, 7.796 al 801, 7.806 al 808, 7.826 y 827, 12.248, 28.240, 30.736, 53.063.

Serie C, número 759.

(Continuará.)

**Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías)**

*Autorizando al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Baracaldo (Vizcaya) para celebrar una rifa de utilidad pública en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 23 del próximo mes de junio.*

Por acuerdo de este Centro directivo fecha de hoy se autoriza al señor Alcalde del Ayuntamiento de Baracaldo (Vizcaya) para celebrar una rifa con el carácter de utilidad pública en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 23 del próximo mes de junio, en la que se adjudicarán como premios los siguientes: una casa vivienda, tasada en 20.000 pesetas, para el poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del premio mayor del sorteo de 23 de junio próximo; un comedor completo o un cerdo, tasados cada uno de ellos en pesetas 2.000, para el poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del segundo premio de dicho sorteo; una bicicleta de Eibar, tasada en 1.000 pesetas, para el tercer premio; una cartera de señora, una manta de Palencia, un paraguas de señora, un cuadro de alpaca repujada, una camisa de caballero a medida, un bolso de señora, un par de zapatos de señora y señorita, una imagen del Sagrado Corazón de Jesús, un paraguas y un juego de billettero y cartera, tasados cada uno de estos 10 lotes en 100 pesetas, para los poseedores de las papeletas cuyos números sean iguales a los de los diez del referido sorteo que resulten agraciados con los premios de 3.000 pesetas; dos relojes despertadores, tasados cada uno de ellos en 200 pesetas, para los poseedores de las papeletas cuyos números sean iguales al anterior y posterior del que obtenga el premio primero, en concepto de

aproximaciones y 99 objetos de arte o plumas estilográficas, tasados cada uno en 20 pesetas para los 99 números restantes de la centena del premio primero, habiendo de expedirse en esta rifa cinco series de 48.000 papeletas, cada una de las cuales contendrá un número que venderán al precio de dos pesetas, y quedado obligado el solicitante a satisfacer a la Hacienda, antes de poner en ejecución la rifa, el impuesto del 4 por 100 sobre el total importe de las papeletas que se emitan, establecido por el artículo quinto del Decreto-Ley de 20 de abril de 1875; el del Timbre del Estado en la forma y cuantía dispuestas en el artículo 202 de la Ley del Timbre del Estado, de 18 de abril de 1932, y a someter los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda. Madrid, 5 de febrero de 1944.—El Director general, Fernando Roldán.

**MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**Comisaria General de Abastecimientos y Transportes**

*Circular número 430 por la que se señalan normas para el desarrollo del Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 22 de enero de 1944.*

**FUNDAMENTO**

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo quinto del Decreto de 22 de enero del año en curso, y para desarrollo del mismo, esta Comisaria General, previa propuesta y aprobación del Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio, dispone lo siguiente:

**OBTENCION DE RECURSOS**

**a) OBTENCION DE RECURSOS.**

Artículo 1.º La obtención de recursos que se encomienda a las zonas fijadas en el artículo segundo del Decreto de 26 de enero del corriente año es la siguiente:

**Zona Norte.**—Provincias de La Coruña, Lugo, Orense, León, Salamanca, Palencia, Burgos, Alava, Logroño y Navarra: *Patatas.*

Provincias de La Coruña, Lugo, León, Palencia y Salamanca: *Legumbres secas.*

Provincia de Santander y Zona oriental de Asturias, delimitada por Valmori y Mier, hasta Unquera: *Leche.*

Provincias de Guipúzcoa y Vizcaya: *Jabón.*

**Zona Sur.**—Provincias de Toledo,

Ciudad Real, Badajoz, Cáceres, Córdoba, Sevilla, Málaga, Jaén y Granada: *Acete y jabón.*

Provincias de Badajoz, Córdoba, Sevilla, Málaga, Granada, Cádiz y Toledo: *Legumbres secas.*

Provincias de Granada y Málaga: *Patata extratemprana y temprana.*

Zona Levante.—Provincias de Lérida, Tarazona y Teruel: *Acete y jabón.*

Provincias de Barcelona y Valencia: *Jabón.*

Provincias de Alicante, Castellón, Murcia, Valencia y Teruel: *Patata extratemprana, temprana y corriente.*

Todas las provincias productoras: *Arroz.*

ANEXOS NUMEROS I Y II. (Se publicarán en el número de mañana.)

b) OBTENCION DE OTROS ARTICULOS INTERVENIDOS.

Art. 2.º El resto de los artículos sujetos a intervención en las provincias mencionadas, comprendidas en las tres zonas que se indican, así como la totalidad de artículos intervenidos en las restantes provincias, serán obtenidos por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos.

c) OBTENCION DE CEREALES PANIFICABLES Y DE PIENSOS.

Art. 3.º La obtención de los cereales panificables y para piensos en todas las provincias españolas correrá a cargo del Servicio Nacional del Trigo, cuya Delegación Nacional desarrollará en este aspecto las instrucciones que dicta esta Comisaría General.

Las Jefaturas Provinciales del Trigo quedan subordinadas a los Delegados Provinciales de Abastecimientos, conforme dispone el artículo 4.º del Decreto de 26 de enero del año en curso.

ORGANIZACION

d) CABECERAS DE LAS NUEVAS COMISARIAS DE RECURSOS.

Art. 4.º Las cabeceras de las Comisarias de Recursos Norte, Sur y Levante serán, respectivamente, Palencia, Córdoba y Valencia.

e) INSPECCIONES PROVINCIALES DE RECURSOS QUE PASAN A DEPENDER DE LAS DELEGACIONES PROVINCIALES.

Art. 5.º Las Inspecciones Provinciales de las Comisarias de Recursos, en aquellas provincias no citadas en el artículo 1.º, pasan automáticamente a depender de las Delegaciones Provinciales respectivas, para desempeñar la labor de vigilancia en la recogida de recursos que les queda encomendada.

Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes propon-

drán la organización de las Inspecciones de Recursos, que se les encomiendan, en las provincias comprendidas en el artículo 1.º.

f) DESTINO DEL PERSONAL Y MATERIAL DE LAS ANTIGUAS COMISARIAS DE RECURSOS.

Art. 6.º Las Comisarias de Recursos que en virtud del mencionado Decreto se refunden en las tres citadas, pondrán su personal y material a disposición de las nuevas Comisarias, organizadas de la siguiente manera:

Zonas 2.ª y 6.ª, a disposición de la Comisaría de Recursos Sur.

Zonas 4.ª y 5.ª, a disposición de la Comisaría de Recursos Levante.

Zonas 6.ª, 7.ª y 8.ª, a disposición de la Comisaría de Recursos Norte.

El personal y material de las Comisarias de Recursos de la 1.ª y 9.ª Zonas quedarán a disposición de este Organismo Central.

g) ORGANIZACION EN PERSONAL Y MATERIAL DE LAS NUEVAS COMISARIAS DE RECURSOS.

Art. 7.º Los Comisarios de Recursos de las Zonas Norte, Levante y Sur propondrán a esta Comisaría General, antes del 29 de febrero, organización definitiva en personal y material de sus plantillas, para desarrollar con eficiencia la recogida de recursos que, en virtud del artículo 1.º se les encomienda.

h) MODIFICACIONES EN LAS PLANTILLAS DE LAS INSPECCIONES DE RECURSOS.

Art. 8.º Los Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes propondrán dentro del mismo plazo marcado en el apartado anterior, las modificaciones que consideren oportuno introducir en las plantillas de las Inspecciones de Recursos que pasan a depender de los mismos, según el artículo 4.º, para que por aquéllas se pueda verificar la vigilancia de la obtención de recursos que se les encomienda.

i) NORMAS PARA EFECTUAR EL REAJUSTE DE PERSONAL.

Art. 9.º Una vez aprobado por mi Autoridad las plantillas de organización a que se refieren los dos apartados precedentes, la Jefatura de los Servicios Generales dispondrá lo conveniente para que durante el mes de marzo se efectúe el reajuste de personal con arreglo a las normas siguientes:

a) El personal perteneciente a Concurso de 1940 o Concurso oposición de 1941 que prestaba servicio en las Comisarias de Recursos cuyas cabeceras desaparecen, tendrá preferencia absoluta para los destinos que solicite,

bien entendido que si no hubiese vacante de su categoría en la Comisaría o Delegación elegida, quedará agregado a la misma hasta que se produzca la vacante.

b) El personal restante que presta servicio en las Comisarias de Recursos solicitará antes del 1.º de marzo destino que desean ocupar.

c) La elección de personal no procedente de concurso o concurso oposición se hará formando para cada Delegación o Comisaría de Recursos relación por orden absoluto de antigüedad entre los que actualmente se encuentran destinados y los que lo soliciten en virtud de esta orden, eligiéndose siempre, cualquiera que sea la procedencia, los más antiguos. Queda exceptuado el personal femenino, cuya elección se hará con arreglo a cuanto se dispone en los artículos tercero y cuarto de la Circular número 5 de la Sección de Personal, de 17 de mayo de 1943.

d) El personal no procedente de concurso o concurso oposición que en virtud de esta Orden pueda quedar sin destino será dado de baja en la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, pero concediéndoles el derecho de obtener por orden de rigurosa antigüedad las vacantes que puedan irse produciendo entre el personal de esta Comisaría.

LIQUIDACION DE COMISARIAS DE RECURSOS

El traspaso de funciones para la obtención de recursos, desde el régimen actual será el dispuesto en el Decreto de 22 de enero de 1944, y se efectuará de la siguiente manera:

a) Las provincias señaladas en el artículo primero de esta Circular, antes del 31 de marzo.

b) En el resto de las provincias esta obtención de recursos quedará a cargo de las Delegaciones Provinciales antes del 29 de febrero.

c) Los Comisarios de Recursos, dentro de estos plazos, quedan facultados para ir haciendo el traspaso de funciones progresivamente, por artículos y provincias.

d) Los Secretarios de las Comisarias de Recursos de las Zonas primera, tercera, quinta, sexta, octava y novena harán la liquidación administrativa correspondiente de tales Comisarias en 31 de marzo próximo.

e) El historial de Administración de las Comisarias de Recursos de las Zonas séptima, cuarta y segunda se transformarán en las de Norte, Levante y Sur.

Art. 10. Por la Dirección Técnica, Delegación Nacional del Trigo y Jefatura de Servicios Generales se dic-

tarán las disposiciones correspondientes para el cumplimiento de esta Orden.

Madrid, 7 de febrero de 1944.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, Gobernación y Agricultura.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Excelentísimos señores Gobernadores Civiles, Jefes Provinciales de Abastecimientos y Transportes e Ilustrísimos señores Comisarios de Recursos.

**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**

Subsecretaría

*Declarando renunciado en su cargo a Felipe Pou Arrón, Mozo de Laboratorio de la Facultad de Veterinaria de Córdoba.*

Visto el escrito del Sr. Decano de la Facultad de Veterinaria de Córdoba, en el que comunica que Felipe Pou Arrón, nombrado en virtud de reingreso Mozo de Laboratorio de dicho Centro por Orden de 4 de noviembre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 8), no se ha presentado a tomar posesión de su cargo dentro del plazo reglamentario.

Esta Subsecretaría ha resuelto que al expresado subalterno se le considere renunciante a su cargo de Mozo de Laboratorio de la Facultad de Veterinaria de Córdoba, otorgado en virtud de reingreso, por Orden de 4 de noviembre de 1943.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de enero de 1944.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

*Cumplimentando la sentencia dictada por la Audiencia Provincial de Sevilla el 10 de noviembre último contra el Portero Gumersindo Alvarez Cid.*

En la causa seguida por el Juzgado de Instrucción número 5 de Sevilla con el número 14 del año 1943, por delito de escándalo público, contra el

Portero de la Universidad de dicha capital Gumersindo Alvarez Cid, se dictó sentencia por la Sección primera de la Audiencia Provincial de la expresada localidad con fecha 10 de noviembre de 1943 condenando al procesado a la pena de dos meses y un día de arresto mayor, multa de quinientas pesetas, ocho años y un día de inhabilitación para cargos públicos, accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante la condena y al pago de las costas procesales.

Para el obligado cumplimiento del anterior fallo,

Esta Subsecretaría ha dispuesto la baja del expresado Portero en su Escalafón por el tiempo de ocho años y un día, a que se extiende la pena principal de inhabilitación para cargos públicos que le ha sido impuesta.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de enero de 1944.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

*Jubilando al Portero Emilio Ruiz Ruiz por cumplir la edad reglamentaria.*

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo que previene el artículo único de la Ley de 27 de diciembre de 1934,

Esta Subsecretaría ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a Emilio Ruiz Ruiz, Portero de los Ministerios Civiles, con destino en la Facultad de Veterinaria de Madrid, el cual cumple la edad reglamentaria el día 22 de los corrientes, fecha en que deberá cesar en el servicio activo.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de febrero de 1944.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

*Concediendo la excedencia voluntaria al Portero Agustín Samaniego de Vicente.*

Ilmo. Sr.: Visto la solicitud formulada por Agustín Samaniego de Vicente, Portero de este Ministerio, con destino en la Universidad de Granada.

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo que previene el artículo 12 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, de 22 de julio de 1930, en relación con lo dispuesto

en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918, ha resuelto conceder al referido subalterno la excedencia voluntaria en su cargo, sin sueldo alguno y por un plazo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de enero de 1944.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

*Declarando jubilado por imposibilidad física al Portero Valentín Lorente Izquierdo.*

Vista la comunicación del Ministerio de Hacienda de fecha 19 de los corrientes, en que se manifiesta que en el expediente de jubilación por imposibilidad física, promovido por Valentín Lorente Izquierdo, Portero primero, con destino en la Biblioteca de la Universidad de Barcelona, se ha informado por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas que se halla debidamente justificado tal extremo y se encamina el interesado, por tanto, comprendido en los párrafos primero y tercero del artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas de 22 de octubre de 1926.

Esta Subsecretaría, de conformidad con tal informe, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, ha acordado declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al referido Portero.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de enero de 1944.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

**Dirección General de Enseñanza Media**

*Dictando instrucciones para la provisión por concurso de traslado de una cátedra de «Matemáticas», vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Toledo.*

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Toledo una cátedra de «Matemáticas» que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Ca-

tedráticos numerarios y excedentes (Ley de 11 de septiembre de 1931).

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el artículo 3.º del Decreto de 5 de septiembre de 1940, teniéndose en cuenta, además, los servicios que hubieren prestado o presten al nuevo Estado.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes acompañadas de las hojas de servicios a este Ministerio, por conducto y con el informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en los Centros de la Península y Baleares, y de quince días más para los de Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. El término de dichos plazos se entenderá que es en el Ministerio y no en los Centros.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquellos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición, así como de estar depurado. Los eclesiásticos deberán justificar autorización expresa de su respectivo Prelado (Orden de 27 de octubre de 1942).

Este anuncio se publicará en el Boletín Oficial de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 29 de enero de 1944.—El Director general, Luis Ortiz.

*Dictando instrucciones para la provisión, por concurso de traslado, de la cátedra de «Física y Química», vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Toledo.*

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Toledo la cátedra de «Física y Química», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes (Ley de 11 de septiembre de 1931).

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el artículo 3.º del Decreto de 5 de septiembre de 1940, teniéndose en cuenta, además, los servicios que hubieren prestado o presten al nuevo Estado.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con el informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en los Centros de la Península y Baleares, y de quince días más para los de Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. El término de dichos plazos se entenderá que es en el Ministerio y no en los Centros.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquellos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición, así como de estar depurado. Los eclesiásticos deberán justificar autorización expresa de su respectivo Prelado (Orden de 27 de octubre de 1942).

Este anuncio se publicará en el Boletín Oficial de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 2 de febrero de 1944.—El Director general, Luis Ortiz.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

*Autorizando a don Antonio Mas Mascaró para establecer una caseta y una rampa varadero para uso particular en la zona marítimo-terrestre de Campos del Puerto (Mallorca).*

Ilmo. Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Baleares, a instancia de don Antonio Mas Mascaró, para ocupar una parcela en la zona marítimo-terrestre del término de Campos del Puerto, isla de Mallorca, para establecer una caseta y una rampa varadero;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para el interés público en acceder a lo que se pide y que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso.

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a

lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Antonio Mas Mascaró para establecer una caseta y una rampa varadero, para uso particular, en la zona marítimo-terrestre de Campos del Puerto, quedando legalizadas las obras ejecutadas con arreglo al proyecto aprobado suscrito por el Ingeniero de Caminos don Antonio Ochoa de Retana. No podrá ser dedicado el terreno ocupado ni las obras levantadas en él a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es otorgada la presente concesión, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

2.ª Se otorga la presente concesión en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

3.ª El concesionario abonará el canon de una peseta por metro cuadrado de superficie ocupada y año en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado. Este canon será revisable y, por tanto, variable, por acuerdo de la Administración.

4.ª En caso necesario para la defensa nacional, las obras podrán ser ocupadas o destruidas por los servicios dependientes del Ministerio del Ejército, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna, quedando obligado el concesionario a entregar en la Comandancia Militar de Obras y Fortificaciones un ejemplar del proyecto.

5.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que ocasionen la inspección y el reconocimiento de las obras.

6.ª Las obras serán reconocidas por la Jefatura de Obras Públicas y del resultado se levantará acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

7.ª La presente concesión será reintegrada con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre en el plazo de un mes y antes del reconocimiento de las obras.

8.ª La declaración de caducidad llevará implícito el término del plazo de concesión, con extinción de la misma, así como de todos los derechos del concesionario, el cual queda obligado en tal caso, a dejar libre el terreno, retirando las instalaciones y derrubando las obras en el plazo que se le fije; en todo caso, quedarán a favor del Estado las obras que tengan el carácter de cimentaciones.

9.ª El concesionario queda obligado

al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato de trabajo, accidentes del mismo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de protección a la industria nacional y a lo que afecta a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras.

10. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo consignado en las cláusulas de la concesión y disposiciones aplicables sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1944.—El Director general, M. Menéndez Boneta.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Baleares.

*Autorizando a «Alhambra, S. A.» para ocupar terrenos en el puerto de Palma de Mallorca, con destino a terrazas, embarcadero y otras instalaciones deportivas, legalizándose las obras que con tal fin allí ya posee.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Baleares, a instancia de la representación de la entidad «Alhambra, S. A.», para ocupar terrenos en el interior del puerto de Palma de Mallorca, para construir terrazas, embarcadero y diversas instalaciones deportivas;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para el interés público en acceder a lo solicitado, no siendo obstáculo las obras para la libre circulación por el litoral;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a la entidad «Alhambra, S. A.» para ocupar una parcela en el puerto de Palma de Mallorca, con destino a la construcción de terrazas, casaca para guardar embarcaciones, embarcadero y otras instalaciones deportivas, quedando legalizadas las obras comprendidas en el proyecto aprobado, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Antonio Ochoa de Retana.

No podrá ser dedicado el terreno ni las edificaciones levantadas en él a fines ni uso distintos a aquellos para los cuales es otorgada la presente concesión, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado. No podrá ser impedida con las obras la libre circulación del público por el litoral.

2.ª Se otorga la presente concesión en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

3.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas y Dirección facultativa del puerto de Palma, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que se originen.

5.ª El concesionario abonará un canon de una peseta por metro cuadrado de superficie ocupada y año en la Caja de la Junta de Obras del puerto de Palma. Este canon será revisable y, por tanto, variable, por acuerdo de la Administración.

6.ª El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto

en la vigente Ley del Timbre, en el plazo de un mes y antes de la fecha del reconocimiento final de las obras.

7.ª En caso necesario para la defensa, los servicios dependientes del Ejército podrán ocupar las obras, referencia, así como disponer su demolición total o parcial, sin que en ningún caso tenga el propietario derecho a indemnización alguna, quedando las obras sujetas a las disposiciones vigentes sobre construcciones en la zona militar de costas y fronteras.

El concesionario queda obligado a entregar un ejemplar del proyecto en la Comandancia de Fortificaciones y Obras de Baleares.

8.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato de trabajo, accidentes del mismo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Protección a la Industria Nacional y a lo que afecta a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras.

9.ª La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo consignado en las cláusulas de la concesión y disposiciones aplicables sobre la materia.

10. El concesionario queda obligado a renunciar de modo expreso antes del replanteo a los beneficios del artículo 47 de la Ley de Puertos y a toda indemnización, en el caso de que sea preciso ocupar o destruir las obras con motivo de las obras del nuevo puerto de Palma de Mallorca.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1944.—El Director general, M. Menéndez Boneta.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Baleares.